

FOLLETO INFORMATIVO DE:
SEAYA ANDROMEDA SUSTAINABLE TECH FUND I, FCR

Noviembre 2023

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. EL FONDO	3
1 DATOS GENERALES	3
2 RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO	4
3 PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES	4
4 LAS PARTICIPACIONES.....	5
5 PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO	7
6 PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS	7
CAPÍTULO 2. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	8
7 POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO	8
8 TÉCNICAS DE INVERSIÓN DEL FONDO.....	11
9 LÍMITES AL APALANCAMIENTO DEL FONDO	12
10 PRESTACIONES ACCESORIAS.....	12
11 FONDOS PARALELOS Y OTRAS OPORTUNIDADES DE COINVERSIÓN	12
12 MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.....	13
13 INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES.....	13
14 ACUERDOS CON INVERSORES.....	14
15 REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS	14
16 CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOLCIALES Y DE GOBIERNO (ASG) .	16
CAPÍTULO 3. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	20
17 REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	20
18 DISTRIBUCIÓN DE GASTOS.....	21
ANEXO I	24
ANEXO II	27
ANEXO III	36

CAPÍTULO 1. EL FONDO

1 Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será SEAYA ANDROMEDA SUSTAINABLE TECH FUND I, FCR (en adelante, el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a SEAYA CAPITAL GESTIÓN, SGEIC, S.A., una sociedad constituida de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 97 y con domicilio social en calle Alcalá 54, 1º derecha, 28014 Madrid (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

Deloitte S.L.

Torre Picasso - Plaza Pablo Ruiz
Picasso 1, 28020 Madrid, España

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.P.

Calle Goya 6, 4^a planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

Depositario

Banco Inversis, S.A.

Av. De la Hispanidad, Edf. Plaza
Aeropuerto
28042, Madrid
T +34 91 400 15 99

capitalriesgo@inversis.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

2 Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo III** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el Anexo II del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como un producto que tiene como objetivo las inversiones sostenibles, es decir “producto del Artículo 9” del SFDR.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá ante los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y esta inscriba al inversor en el correspondiente registro de inversores y confirme este extremo mediante el envío al inversor de una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado.

3 Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo). El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante el “**Compromisos Totales**”).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas transmisiones de Participaciones a terceros, (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes, Persona Vinculada o sus Afiliadas), ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las correspondientes Participaciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora para la Solicitud de Desembolso de acuerdo con los Compromisos de Inversión.

El Compromiso de Inversión mínimo de un Inversor en el Fondo, sujeto a discreción de la Sociedad Gestora, será un importe equivalente a cinco (5) millones de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

Personas vinculadas con la Sociedad Gestora o el Asesor y/o cualquiera de sus Afiliadas suscribirán y mantendrán, en total un Compromiso de Inversión equivalente al mayor de los siguientes importes: (a) un uno (1) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos; o (b) €2.500.000, en Participaciones de Clase A o de Clase B.

4 Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en diferentes clases de Participaciones, todas sin valor nominal y de diferentes características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.2 este folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, según corresponda:

- (a) las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por cualquier inversor;
- (b) las Participaciones de Clase B solo podrán ser suscritas y permanecer en manos de la Sociedad Gestora.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el artículo 16.2 del Reglamento (las “**Reglas de Prelación**”).

Adicionalmente, la Sociedad Gestora recibirá, en concepto de Carried Interest, los porcentajes de las distribuciones descritos en el artículo 16.2 (c) y (d) (ii) del Reglamento.

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (i) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes inferiores a dos millones (2.000.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo en los siguientes doce (12) meses incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter trimestral);
- (ii) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (iii) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (iv) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo, se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

5 Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Las Participaciones tendrán un valor de inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el artículo 21 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

6 Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO 2. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7 Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá mayoritariamente en compañías cuyo primer compromiso de inversión sea de 7 a 15 millones de euros.

El Fondo realizará inversiones mayoritariamente en compañías scale-ups que, en el momento de la primera inversión, hayan superado las etapas iniciales de pre-seed, seed, y start-up y que tengan, al menos, tres (3) años de vida. Estas compañías deberán desarrollar productos y/o servicios, en los que la tecnología y/o la innovación sea una parte relevante de su modelo de negocio y desarrollo estratégico, a través del uso, entre otras, de las siguientes tecnologías:

- (a) analítica avanzada y procesamiento masivo de datos;
- (b) computación en la nube;
- (c) internet de las cosas e hiperconectividad;
- (d) inteligencia artificial (AI);
- (e) edge computing;
- (f) tecnología de cadena de bloques (Blockchain);
- (g) robótica e Industria 4.0.;
- (h) computación cuántica y algoritmos verdes;
- (i) procesamiento del lenguaje natural (NLP) y Big Data; e
- (j) impresión 3D y fabricación aditiva.

El Fondo invertirá en compañías cuya principal actividad o modelo de negocio esté relacionado con los siguientes sectores: GreenTech, AgriTech & Sustainable Food Value Chain, Economía Circular y Enablers.

A continuación, se describen de forma no exhaustiva las principales características, tecnologías y soluciones de cada una de las temáticas.

(a) GreenTech

Tecnologías y soluciones que permitan mejorar la sostenibilidad del planeta y favorecer las energías renovables. Se pretende buscar la eficiencia energética y almacenamiento de energía, así como la eficiencia en el uso de recursos naturales (agua y tierra, principalmente) y la reducción de emisiones. Empresas que se dediquen a la creación de nuevos materiales ecológicos (materiales biológicos, cultivados en laboratorio o de cultivo, como el bioplástico). Este sector se centra también en tecnologías de movilidad inteligente/ciudad inteligente (incluidas las tecnologías de vehículos autónomos y eléctricos, entre otros).

(b) AgriTech & Sustainable Food Value Chain

Uso de la tecnología en los sistemas agropecuarios con el fin de alimentar de manera sostenible a una población creciente. Este sector abarca áreas, entre otras, como agricultura de precisión, agricultura vertical, biofertilizantes, nuevos sistemas de agricultura, etc.

Transformación de la industria alimentaria para hacerla sostenible en todas sus etapas. Incluye, entre otras, la nutrición ecológica y saludable, proteína alternativa (de origen vegetal, a partir del cultivo de células, etc.) y la reducción del impacto del embalaje y la logística (por ejemplo, soluciones “de la granja al plato”).

(c) Economía circular

La economía circular tiene como objetivo un modelo de producción y consumo más sostenible. Este sector se centra en tecnologías relacionadas con el reciclaje (clasificación de materiales, logística, etc.), subproductos del reciclaje y materiales reciclados (plástico, envases, textiles, metales, compost, combustible, etc.), operaciones y tecnologías de gestión de residuos y reducción de inventarios y consumo de materias primas, soluciones y tecnologías basadas en las 3 R's: reducir, reutilizar y reciclar, etc.

(d) Enablers

Soluciones basadas en tecnologías que favorezcan y den transparencia a los sectores detallados anteriormente.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe mayoritariamente a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente o tengan su sede de administración y gestión efectiva en Europa, con especial foco en España.

No obstante, el Fondo deberá invertir en empresas españolas (se consideran empresas españolas aquellas que tengan domicilio social en España o que cuenten con uno de sus centros principales de actividad, operación, decisión estratégica, actividad de gestión o administrativa en España con un número significativo de empleados) al menos el 50% de los Compromisos Totales del Fondo de conformidad con lo siguiente:

- (i) una cantidad equivalente de al menos una vez (1x) el Compromiso de Inversión de Fond- ICO Next Tech, F.C.R., determinado exclusivamente por las inversiones realizadas directamente por el Fondo en empresas españolas y, además
- (ii) una cantidad equivalente de al menos dos veces (2x) el Compromiso de Inversión de Fond- ICO Next Tech, F.C.R., determinado por: (i) las inversiones realizadas directamente por el Fondo en empresas españolas y/o (ii) la inversión llevada a cabo por y con inversores internacionales (que no sean Inversores del Fondo) en rondas lideradas y co-lideradas por el Fondo, de tales rondas exclusivamente se considerarán los importes aportados por el propio Fondo o por inversores internacionales.

Además, el Fondo invertirá un importe equivalente a, al menos, veinte (20) millones de euros en entidades que, en el momento en que el Fondo realice su primera inversión en dichas entidades, tengan su domicilio social en Francia o su centro de actividad principal en Francia.

7.4 Restricciones a las inversiones

El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en (i) activos inmobiliarios; u (ii) otras entidades de capital riesgo.

El Fondo no deberá invertir, garantizar o de otra manera proveer apoyo financiero o cualquier otro apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades :

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a cualquiera de los Fondos Paralelos o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) que se centre sustancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (A) estén específicamente enfocadas a:
 - (I) apoyar cualquier actividad con relación a las descritas anteriormente;
 - (II) apuestas a través de Internet y casinos online;
o
 - (III) pornografía;
 - (B) se puede prever su ilegalidad en relación:

- (I) a acceso a redes de datos electrónicos; o
- (II) a descarga de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora y los Fondos Paralelos deberán asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos, acorde a los más altos estándares de conducta ética y cumplimiento normativo.

Además, y sin limitación a lo anterior, los Fondos Paralelos no se orientarán a la adquisición (o al capital de sustitución) destinada a la liquidación de activos (asset stripping).

7.5 Diversificación

El Fondo no prevé invertir sin autorización previa del Comité de Supervisión más del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Inversión Complementaria e Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas).

Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite puede incrementarse, para una Inversión, a un máximo de un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales con la previa autorización del Comité de Supervisión.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

8 Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de Participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos y/o convertibles, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión, de conformidad con la LECR.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución de las Sociedades

Participadas y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, serán invertidos en Inversiones a Corto Plazo, siempre que éstas sean inversiones de gran liquidez y estén sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

9 Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al objeto de cumplir con su objetivo, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses;
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento no exceda del menor de (i) el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

10 Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado .

11 Fondos Paralelos y otras oportunidades de coinversión

Se establece expresamente que el Fondo deberá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Coinversores, mediante los cuales, el Fondo y los Fondos Coinversores efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y donde se regulará, entre otros los ajustes de gastos y comisiones que puedan ser pertinentes entre dichas entidades, el momento de las inversiones y desinversiones y la adopción de decisiones por parte del Fondo y los Fondos Coinversores.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por el Fondo y los Fondos Coinversores en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Asimismo, los Fondos Coinversores deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos pari passu con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo.

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a inversores de los Fondos Paralelos que, en o con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, hayan notificado a la Sociedad Gestora su deseo de convertir con el Fondo y/o a terceros coinversores estratégicos, siempre y cuando las oportunidades de coinversión cumplan con los siguientes principios: (i) se ejecutarán en el mejor interés del Fondo y no afectará negativamente a las oportunidades de Inversión del Fondo; (ii) se celebrarán en aquellos supuestos en los que la inversión requerida excede el importe que debe invertir el Fondo según determine la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo, o cuando la solicitud de inversión mínima de la Sociedad

Participada exceda la capacidad del Fondo; y (iii) ningún Partícipe ni tercero coinversor estratégico tendrá derecho a convertir sistemáticamente con el Fondo.

12 Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes y Coinversores los cuales representen, al menos, setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**”), de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

13 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizado, y las sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo, incluyendo el número de puestos de trabajo creados en las Sociedades Participadas en el año anterior y en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo, los Gastos de Establecimiento en los que ha incurrido el Fondo conforme al Reglamento;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe incluyendo:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas durante dicho periodo así como, de los importes destinados a las mismas por el Fondo;
 - (iii) descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de las Inversiones;
 - (iv) Valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la cartera y los Costes de Adquisición del Fondo al final de cada trimestre;
 - (v) declaración del valor liquidativo calculado por la Sociedad Gestora al final del trimestre correspondiente;

- (vi) un desglose de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora;
- (vii) detalle de los Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo; y
- (viii) un resumen de las Distribuciones y de los desembolsos de los Compromisos de Inversión efectuados durante del trimestre.

La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los párrafos a) y b) anteriores y proporcionará cualquiera información adicional recomendada de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe en todo momento.

14 Acuerdos con inversores

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales relativos a los Fondos Paralelos con Partícipes o Coinversores.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, que así lo soliciten a la Sociedad Gestora dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos individuales suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o Coinversores que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo o Fondo Coinversor por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

15 Reutilización de activos

15.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

La Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes (siempre que el valor liquidativo del Fondo en ese momento sea positivo) :

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. A efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de una Sociedad Participada o por la desinversión en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas cantidades son Inversiones a Corto Plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reinvertidos;
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión Fija; y

- (d) aquellos importes derivados de los intereses de préstamos convertibles otorgados por el Fondo.

El Fondo podrá reciclar de conformidad con este artículo en la medida en que (i) el Fondo no podrá tener en ningún momento un Capital Invertido Neto en las Sociedades Participadas que exceda del 100% de los Compromisos Totales y (ii) el Coste de Adquisición total de las Inversiones no podrá en ninguna circunstancia exceder del ciento diez por ciento (110%) de los Compromisos Totales.

15.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento (con el límite máximo de un importe de los Compromisos Totales) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes :

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el artículo 17.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes recibidos eventualmente por el Fondo en relación con Fondos Coinversores de acuerdo con el artículo 5.4 del Reglamento;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, y que además: (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este apartado (e) no deben exceder el veinticinco por ciento (25%) de la Distribución correspondiente; y (ii) ninguna Distribución podrá ser rellamada a estos efectos transcurridos dos (2) años desde la Distribución correspondiente o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, en el caso de que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una

obligación del Fondo a pagar una compensación conforme al Artículo 29.2 del Reglamento, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder individualmente, el menor del (x) veinticinco por ciento (25%) de la Distribución correspondiente y (y) de las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y en ninguna circunstancia un Inversor será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (f) por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales .

16 Consideraciones Medioambientales, Sociales y de Gobierno (ASG)

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “Reglamento SFDR”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte.

Asimismo, en relación con el artículo 6.1.b del Reglamento SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

En relación con el artículo 7.2 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y el impacto en el valor de las inversiones. La Sociedad Gestora informará de tales riesgos y el impacto en las inversiones del Fondo antes del 30 de junio de 2023.

El Fondo es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR.

16.1 Objetivo de inversión sostenible del Fondo

El Fondo tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles a través de la toma de participaciones temporales en sociedades mercantiles no cotizadas, cuya principal actividad o modelo de negocio esté relacionado con los siguientes sectores: GreenTech, AgriTech & Sustainable Food Value Chain, Circular Economy y Enablers, de acuerdo a lo ya descrito en el presente reglamento.

El Fondo invertirá más de un 75% en Sociedades Participadas, que dentro de los sectores expuestos, realicen actividades económicas que contribuyan de forma sustancial o faciliten la contribución a la consecución de los siguientes objetivos medioambientales y sociales:

- (a) la mitigación del cambio climático;
- (b) la adaptación al cambio climático;

- (c) sostenibilidad y protección de agua y recursos marinos;
- (d) la transición a una economía circular;
- (e) la prevención y control de la contaminación;
- (f) la protección y restauración de la biodiversidad y ecosistemas;
- (g) la lucha contra la desigualdad;
- (h) el refuerzo de la cohesión social, integración social y relaciones laborales;
- (i) el desarrollo del capital humano; y
- (j) el apoyo a comunidades económica o socialmente desfavorecidas.

Las Sociedades Participadas en las que invierta el Fondo deberán generar un retorno financiero y un impacto positivo en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) desarrollados por Naciones Unidas, en concreto, la inversión del fondo estará alineada con los siguientes ODS:

- Objetivo 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.
- Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
- Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos

(i) Indicadores para medir los objetivos de sostenibilidad (KPIs)

El grado de consecución de los objetivos ambientales se medirá principalmente a través de la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y las mejoras de eficiencia aportadas en el consumo de recursos y en la generación de residuos.

El grado de consecución de los objetivos sociales se medirá, sobre todo, a través de la creación de empleo como indicador básico de la contribución progreso social y económico, junto a indicadores complementarios que midan la contribución a mejoras en el grado de bienestar de las personas afectadas.

(ii) La estrategia de inversión del Fondo

La estrategia de inversión del Fondo se basa realizar una discriminación positiva, seleccionando aquellas inversiones que, dentro de las temáticas del fondo, contribuyan de forma sustancial o faciliten la contribución a algunos los objetivos sociales o medioambientales definidos.

Además de cumplir con los criterios de selección temáticos y sectoriales, otros elementos vinculantes de la estrategia de inversión los constituyen el principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH) y la mejora en el desempeño ASG de la compañía participada, incluidas las prácticas de Buena Gobernanza.

Principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH)

Para garantizar el cumplimiento del principio de DNSH, se analizarán durante la Due Diligence previa a la inversión las principales incidencias adversas siguiendo los indicadores y directrices del Final Report on draft Regulatory Technical Standards del Reglamento y se verificará a través de un cuestionario a la compañía la alineación de la inversión con respecto a;

- las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales,
- los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y
- los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Mejora en el desempeño ASG de las compañías participadas

Para lograr una mejora en el desempeño ASG de las compañías participadas se llevará a cabo, además:

- (a) La realización de una Due Diligence de los principales aspectos ASG de la compañía en fase de pre-inversión y la identificación de puntos de mejora.
- (b) La incorporación de las conclusiones de la Due Diligence ASG, junto a un plan de actuación sobre los puntos de mejora al proceso de decisión.
- (c) La incorporación de los aspectos materiales del plan de actuación y determinadas obligaciones de información para facilitar su seguimiento en la documentación contractual de la operación.
- (d) La realización de del seguimiento de la ejecución del plan de actuación a través del diálogo periódico con la compañía y, en las reuniones de Consejo, en aquellas en las que se ostente representación.
- (e) Anualmente, la realización de un cuestionario a la participada y el cálculo de indicadores ASG para medir las mejoras en el desempeño.
- (f) Anualmente, el establecimiento del contenido de las acciones de engagement a realizar en la participada en función de los resultados de la evaluación de las mejoras alcanzadas.

Esta estrategia se aplica al proceso de inversión de manera continua. La identificación de los aspectos ASG a mejorar se realiza a partir de una evaluación ASG que se realiza en la fase de pre-inversión. El proceso de evaluación incluye un análisis de materialidad de los aspectos ASG más relevantes dentro del sector de actividad utilizando la metodología de SASB ® (Sustainability Accounting Standards Board) y un cuestionario que incluye las cuestiones ASG más relevantes elaborado a partir de las recomendaciones de UN PRI y de Invest Europe. Las conclusiones del análisis se incorporan al Investment Case Memorandum para el Comité de Inversiones incluyendo un plan de actuación. En caso de que la inversión se apruebe, las acciones materiales de mejora ASG, junto a determinadas obligaciones de información que incluye el cálculo de indicadores, se incluyen en la documentación

contractual (Term Sheet, Sales and Purchase Agreement, Shareholders Agreement) para que resulten vinculantes para las partes. Durante el periodo de inversión, se realiza el seguimiento y se impulsa el cumplimiento del plan de actuación en las participadas a través de la representación en el consejo y de la interlocución con el equipo gestor. Una vez al año se requiere al equipo gestor que complete un cuestionario que incluye preguntas sobre el grado de cumplimiento del plan de actuación y el reporte de indicadores clave que incluyen las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad. El análisis de las respuestas al cuestionario lo realizará el equipo de inversión y reportará las conclusiones al Comité ASG de la gestora quien evaluará las mejoras alcanzadas en el desempeño ASG de la compañía y acordará con el equipo de inversión el contenido de las acciones de engagement a realizar en la participada durante el año.

Prácticas de buena gobernanza

En el análisis ASG de las compañías en las que se invierte se analizan las prácticas de buena gobernanza.

El cuestionario aborda cuestiones esenciales como la existencia y composición del Consejo de Administración, la retribución de los consejeros, la existencia de políticas de compliance y, por el carácter tecnológico de las empresas en las que se invierte, se incide especialmente en las políticas de ciberseguridad y protección de datos. En los planes de actuación se exige, al menos, la existencia de un Consejo de Administración, la existencia de un compliance penal y políticas robustas en materia de ciberseguridad y protección de datos.

(iii) Asignación de activos prevista

Al menos el 75% del Fondo estará invertido en inversiones sostenibles.

Aunque la vocación del Fondo es que el 100% de las inversiones sean sostenibles, puede haber ocasiones en las que, por las características de la operación, los intereses de los inversores o la limitada capacidad de influencia, entre otras razones, no sea posible el despliegue completo de la estrategia descrita. En estos casos, el Fondo hará sus mejores esfuerzos para lograr, al menos, mejoras en los aspectos ASG más relevantes de la participada.

(iv) ¿Cómo se valoran los principales impactos adversos sobre la sostenibilidad?

Como ya se ha indicado, el Fondo considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones del fondo sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas durante la fase de due diligence y su evolución se mide a través del cálculo anual de indicadores. Está previsto medir las 14 métricas recogidas en la redacción actual de Final Report on draft Regulatory Technical Standards del Reglamento.

A través de la gestión y medición de los indicadores para medir las PIAs, se conseguirá que el potencial impacto negativo sea menor que el impacto positivo generado.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores.

- (v) ¿Se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

Dado que las inversiones del Fondo se realizarán en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

- (vi) Información específica en línea

Se pueden consultar más detalles sobre la Política de Inversión y una lista de los indicadores utilizados para medir el progreso en el desempeño ASG de las participadas en la página web de la gestora www.seayaventures.com

- (vii) ¿Tiene el producto financiero como objetivo la reducción de las emisiones de carbono?

El Fondo, entre sus objetivos, espera reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a través de la inversión en Green Tech, en los términos descritos en el presente reglamento.

El **Anexo II** del presente Folleto incluye más información relativa a esta sección.

CAPÍTULO 3. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

17 Remuneración de la Sociedad Gestora

17.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija anual, con cargo al patrimonio del Fondo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes establecidos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión Fija equivalente al dos (2) por ciento sobre los Compromisos Totales;
- (b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al dos (2) por ciento sobre los Compromisos Totales ;
- (c) posteriormente, desde la fecha de finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de disolución del Fondo de conformidad con el Artículo 28 del Reglamento (dicha fecha, “**Fecha de Disolución**”), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al dos (2) por ciento sobre el Capital Invertido Neto.

La Comisión de Gestión Fija, se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se

computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (ajustándose la Comisión de Gestión Fija en consecuencia).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el año en curso y/o los anteriores si no se hubieran compensado previamente.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, el importe resultante del resultado de los cálculos descritos en los apartados anteriores excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión Fija, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión Fija correspondiente a ejercicios posteriores.

Hasta la fecha definitiva de liquidación del Fondo, el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Fija no excederá del dieciocho (18) por ciento de los Compromisos Totales.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta actualmente del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”). En el supuesto en el que la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido sea modificada, la Sociedad Gestora informará a los Inversores.

17.2 Carried Interest

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, el Carried Interest que se pagará a los titulares de Participaciones de Clase B de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2 del Reglamento.

17.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y del Carried Interest, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

18 Distribución de gastos

18.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta el menor de los siguientes importes (i) uno (1.0) por ciento de los

Compromisos Totales, o (ii) setecientos cincuenta mil (750.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión Fija devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

18.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables y debidamente justificados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, los Costes por Operaciones Fallidas hasta un límite anual de doscientos mil (200.000) euros, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional de los Ejecutivos Clave, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”). Cuando estos Gastos Operativos fueran gastos comunes de los Fondos Coinversores, el Fondo soportará la parte proporcional que le corresponda.

18.3 Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “Comisión de Depositaría”), con cargo al patrimonio del mismo, que será equivalente a 5 p.b.

La Comisión de Depositaría, se calculará y devengará diariamente y se liquidará con carácter mensual.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

18.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de sus empleados), sus impuestos, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo (incluyendo, con carácter enunciativo, pero no limitativo, los gastos del Comité de Inversiones u otros órganos similares, los Costes por Operaciones Fallidas que no deban ser soportados por el Fondo de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior). El Fondo rembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el

Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de el Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

ANEXO I
FACTORES DE RIESGO

Una inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores del Fondo deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en el Fondo. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en el Fondo. No puede haber ninguna garantía de que el Fondo sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido. Los potenciales inversores del Fondo también deben de tener en cuenta que la información:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir. No puede haber ninguna garantía de que las Inversiones del Fondo sean exitosas y, por ello, no puede haber garantías contra las pérdidas del principal.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las Inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas Inversiones podrás ser distribuidas en especie de modo que los inversores podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
4. Los Partícipes se comprometerán con el Fondo durante al menos diez años, con posibilidad de prórroga por dos períodos consecutivos de un año cada uno, y, normalmente, un Partícipe no podrá retirar su Inversión en el Fondo con anterioridad a la finalización de dicho periodo.
5. Los Compromisos e intereses en el Fondo no son libremente transmisibles y en la actualidad no hay comercialización de dichos Compromisos e Intereses, ni se prevé realizarla.
6. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
7. Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la Inversión en el Fondo.
8. Las Solicitudes de Desembolso se irán realizando bajo un calendario incierto, pudiendo exigirse el desembolso de la totalidad de los Compromisos de Inversión de los Partícipes en un periodo corto de tiempo.

9. El resultado de Inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores del Fondo está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - i. Ausencia de historial operativo: Aunque los socios y el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en realizar y gestionar inversiones, el Fondo se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. Mientras que los socios de la Sociedad Gestora tienen experiencia previa realizando y gestionando inversiones similares a las que se contemplan en el Fondo, tienen experiencia limitada en gestionar e invertir fondos. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las Inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.
 - ii. Restricciones operativas: Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas en el Reglamento, así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Partícipes podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en los Fondos Anteriores.
10. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de Inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
11. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora pueda implementar todos los compromisos del Fondo. No hay garantía de que los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo sigan prestando sus servicios en la misma durante toda la vida del Fondo.
12. La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Partícipes.
13. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Sociedades estudiadas para realizar una potencial inversión en ellas, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión.
14. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.

15. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus Inversiones.
16. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
17. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
18. Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales que pueden variar de un Partípice a otro, por tanto, cada Partípice debe, antes de suscribir un compromiso de inversión en el Fondo, consultar a sus propios asesores fiscales.
19. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partípice particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
20. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
21. En caso de que un partípice en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partípice en Mora se verá expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.
22. El endeudamiento a nivel del Fondo puede afectar el rendimiento del Fondo e incrementar la volatilidad de los rendimientos del Fondo.
23. El impacto final del Coronavirus (COVID-19) en el rendimiento financiero del Fondo y las Inversiones dependerá de los desarrollos futuros, que son todos muy inciertos y no se pueden prever, incluyendo, a título enunciativo, (i) la duración y extensión del brote, (ii) los efectos de las restricciones y consejos gubernamentales y de las organizaciones médicas, (iii) los efectos en los mercados financieros y (iv) los efectos en las diversas industrias y la economía en su conjunto.
24. Los efectos de la irrupción del Coronavirus (COVID-19) en las Sociedades Participadas pueden producir, a efectos enunciativos, disminuciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas operativas y pasivos inesperados, deterioros en la calidad de los créditos y restricciones de liquidez.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**.

Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

Nombre del producto: SEAYA ANDROMEDA SUSTAINABLE TECH FUND I, FCR

Identificador de entidad jurídica: V09853862

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

<input checked="" type="radio"/> Sí	<input type="radio"/> No
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental : ___%	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales/ sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles
<input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social : ___%	<input type="checkbox"/> con un objetivo social
	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible

El Fondo tiene establecido un compromiso mínimo de realizar un 75% de inversiones sostenibles. El fondo no tiene definidos unos compromisos mínimos de inversión en inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental o en inversiones sostenibles con un objetivo social.

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible que promueve este producto financiero?

El Fondo tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles a través de la toma de participaciones temporales en sociedades mercantiles no cotizadas, cuya principal actividad o modelo de negocio esté relacionado con los siguientes sectores: GreenTech, AgriTech & Sustainable Food Value Chain, Circular Economy y Enablers, de acuerdo a lo ya descrito en el presente reglamento.

El Fondo invertirá más de un 75% en Sociedades Participadas, que dentro de los sectores expuestos, realicen actividades económicas que contribuyan de forma sustancial o faciliten la contribución a la consecución de los siguientes objetivos medioambientales y sociales:

- (a) la mitigación del cambio climático;
- (b) la adaptación al cambio climático;
- (c) sostenibilidad y protección de agua y recursos marinos;
- (d) la transición a una economía circular;
- (e) la prevención y control de la contaminación;
- (f) la protección y restauración de la biodiversidad y ecosistemas;
- (g) la lucha contra la desigualdad;
- (h) el refuerzo de la cohesión social, integración social y relaciones laborales;
- (i) el desarrollo del capital humano; y
- (j) el apoyo a comunidades económica o socialmente desfavorecidas.

Las Sociedades Participadas en las que invierta el Fondo deberán generar un retorno financiero y un impacto positivo en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) desarrollados por Naciones Unidas, en concreto, la inversión del fondo estará alineada con los siguientes ODS:

- Objetivo 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.
- Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
- Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible promovidas por este producto financiero?

El grado de consecución de los objetivos ambientales se medirá principalmente a través de la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y las mejoras de eficiencia aportadas en el consumo de recursos y en la generación de residuos.

El grado de consecución de los objetivos sociales se medirá, sobre todo, a través de la creación de empleo como indicador básico de la contribución progreso social y económico, junto a indicadores complementarios que midan la contribución a mejoras en el grado de bienestar de las personas afectadas.

¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?

Los objetivos de las inversiones sostenibles que el Fondo pretende en parte lograr son:

- (a) la mitigación del cambio climático;
- (b) la adaptación al cambio climático;
- (c) sostenibilidad y protección de agua y recursos marinos;
- (d) la transición a una economía circular;
- (e) la prevención y control de la contaminación;
- (f) la protección y restauración de la biodiversidad y ecosistemas;
- (g) la lucha contra la desigualdad;
- (h) el refuerzo de la cohesión social, integración social y relaciones laborales;
- (i) el desarrollo del capital humano; y
- (j) el apoyo a comunidades económica o socialmente desfavorecidas

Para ello el Fondo invertirá en compañías cuya principal actividad o modelo de negocio esté relacionado con los siguientes sectores: GreenTech, AgriTech & Sustainable Food Value Chain, Economía Circular y Enablers.

A través de la inversión es empresas pertenecientes a estos sectores se contribuye a los objetivos medioambientales o sociales del Fondo de la siguiente forma:

(a) GreenTech

Supone la inversión en tecnologías y soluciones que permitan mejorar la sostenibilidad del planeta y favorecer las energías renovables. Se pretende buscar la eficiencia energética y almacenamiento de energía, así como la eficiencia en el uso de recursos naturales (agua y tierra, principalmente) y la reducción de emisiones. Incluye la inversión en empresas que se dediquen a la creación de nuevos materiales ecológicos (materiales biológicos, cultivados en laboratorio o de cultivo, como el bioplástico) y también en tecnologías de movilidad inteligente/ciudad inteligente (incluidas las tecnologías de vehículos autónomos y eléctricos, entre otros).

(b) AgriTech & Sustainable Food Value Chain

Se buscar invertir en empresas que usan la tecnología en los sistemas agropecuarios con el fin de alimentar de manera sostenible a una población creciente. Este sector abarca áreas, entre otras, como agricultura de precisión, agricultura vertical, biofertilizantes, nuevos sistemas de agricultura, etc.

Este sector abarca empresas que participan de la transformación de la industria alimentaria para hacerla sostenible en todas sus etapas. Incluye, entre otras, la nutrición ecológica y saludable, proteína alternativa (de origen vegetal, a partir del cultivo de células, etc.) y la reducción del impacto del embalaje y la logística (por ejemplo, soluciones “de la granja al plato”).

(c) Economía circular

Supone invertir en empresas que tienen como objetivo un modelo de producción y consumo más sostenible. Este sector se centra en tecnologías relacionadas con el reciclaje (clasificación de materiales, logística, etc.), subproductos del reciclaje y materiales reciclados (plástico, envases, textiles, metales, compost, combustible, etc.), operaciones y tecnologías de gestión de residuos y reducción de inventarios y consumo de materias primas, soluciones y tecnologías basadas en las 3 R's: reducir, reutilizar y reciclar, etc.

(d) Enablers

Incluye la inversión en soluciones basadas en tecnologías que favorezcan y den transparencia a los sectores detallados anteriormente.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?



Para garantizar el cumplimiento del principio de DNSH, se analizarán durante la Due Diligence previa a la inversión las principales incidencias adversas siguiendo los indicadores y directrices incluidos en las normas técnicas contenidas en el Capítulo II del Reglamento Delegado (RTS) y en el Anexo I del mismo, y se verificará a través de un cuestionario a la compañía la alineación de la inversión con respecto a;

- las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales,
 - los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y
 - los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos
- ¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

Como se ha indicado, se determinará que una inversión contribuye sustancialmente a un objetivo medioambiental sin perjudicar de forma significativa a ningún otro objetivo medioambiental o social teniendo en cuenta las principales incidencias adversas de dicha actividad sobre los factores de sostenibilidad.

● ¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

Las Principales Incidencias Adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

El análisis de DNSH se complementa también en fase de Due Diligence con el análisis de las salvaguardias mínimas requeridas a toda inversión sostenible. Este ejercicio se concreta en la realización de un cuestionario, en el que se contrasta la alineación de la inversión con respecto a:

- i. las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales,
- ii. los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y,
- iii. los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buenas gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

● ¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí, el Fondo considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones del fondo sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas durante la fase de due diligence y su evolución se mide a través del cálculo anual de indicadores incluidos en el Anexo I del Reglamento Delegado (RTS). A través de la medición y gestión de los indicadores se conseguirá que el potencial impacto negativo sea menor que el impacto positivo generado.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores

No

● ¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia de inversión del Fondo se basa en realizar una discriminación positiva, seleccionando aquellas inversiones que, dentro de las temáticas del fondo, contribuyan de forma sustancial o faciliten la contribución a algunos de los objetivos sociales o medioambientales definidos.

● ¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?

Además de cumplir con los criterios de selección temáticos y sectoriales, otros elementos vinculantes de la estrategia de inversión los constituyen el principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH) y la mejora en el desempeño ASG de la compañía participada, incluidas las prácticas de Buena Gobernanza.

Principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH)

Para garantizar el cumplimiento del principio de DNSH, se analizarán durante la Due Diligence previa a la inversión las principales incidencias adversas siguiendo los indicadores y directrices incluidos en las normas técnicas contenidas en el Capítulo II del Reglamento Delegado (RTS) y en el Anexo I del mismo, y se verificará a través de un cuestionario a la compañía la alineación de la inversión con respecto a;

- las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales,
- los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y
- los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Mejora en el desempeño ASG de las compañías participadas

Para lograr una mejora en el desempeño ASG de las compañías participadas se llevará a cabo, además:

- a) La realización de una Due Diligence de los principales aspectos ASG de la compañía en fase de pre-inversión y la identificación de puntos de mejora.
- b) La incorporación de las conclusiones de la Due Diligence ASG, junto a un plan de actuación sobre los puntos de mejora al proceso de decisión.
- c) La incorporación de los aspectos materiales del plan de actuación y determinadas obligaciones de información para facilitar su seguimiento en la documentación contractual de la operación.
- d) La realización de del seguimiento de la ejecución del plan de actuación a través del diálogo periódico con la compañía y, en las reuniones de Consejo, en aquellas en las que se ostente representación.
- e) Anualmente, la realización de un cuestionario a la participada y el cálculo de indicadores ASG para medir las mejoras en el desempeño.
- f) Anualmente, el establecimiento del contenido de las acciones de engagement a realizar en la participada en función de los resultados de la evaluación de las mejoras alcanzadas.

Esta estrategia se aplica al proceso de inversión de manera continua. La identificación de los aspectos ASG a mejorar se realiza a partir de una evaluación ASG que se realiza en la fase de pre-inversión. El proceso de evaluación incluye un análisis de materialidad de los aspectos ASG más relevantes dentro del sector de actividad utilizando la metodología de SASB ® (Sustainability Accounting Standards Board) y un cuestionario que incluye las cuestiones ASG más relevantes elaborado a partir de las recomendaciones de UN PRI y de Invest Europe. Las conclusiones del análisis se incorporan al Investment Case Memorandum para el Comité de Inversiones incluyendo un plan de actuación. En caso de que la inversión se apruebe, las acciones materiales de mejora ASG, junto a determinadas obligaciones de información que incluye el cálculo de indicadores, se incluyen en la documentación contractual (Term Sheet, Sales and Purchase Agreement, Shareholders Agreement) para que resulten vinculantes para las partes. Durante el periodo de inversión, se realiza el seguimiento y se impulsa el cumplimiento del plan de actuación en las participadas a través de la representación en el consejo y de la interlocución con el equipo gestor. Una vez al año se requiere al equipo gestor que complete un cuestionario que incluye preguntas sobre el grado de cumplimiento del plan de actuación y el reporte de indicadores clave que incluyen las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad. El análisis de las respuestas al cuestionario lo realizará el equipo de inversión y reportará las conclusiones al Comité ASG de la gestora quien evaluará las mejoras alcanzadas en el desempeño ASG de la compañía y acordará con el equipo de

inversión el contenido de las acciones de engagement a realizar en la participada durante el año.

Prácticas de buena gobernanza

En el análisis ASG de las compañías en las que se invierte se analizan las prácticas de buena gobernanza.

El cuestionario aborda cuestiones esenciales como la existencia y composición del Consejo de Administración, la retribución de los consejeros, la existencia de políticas de compliance y, por el carácter tecnológico de las empresas en las que se invierte, se incide especialmente en las políticas de ciberseguridad y protección de datos. En los planes de actuación se exige, al menos, la existencia de un Consejo de Administración, la existencia de un compliance penal y políticas robustas en materia de ciberseguridad y protección de datos.

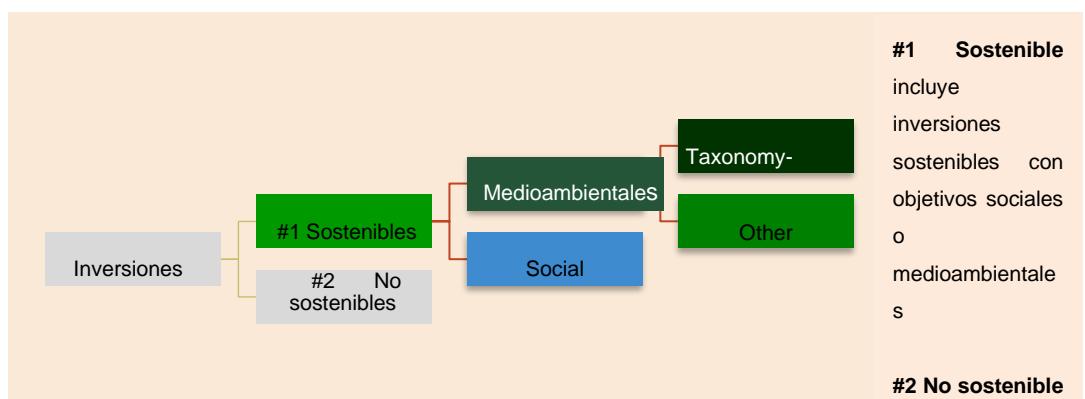
¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

En el análisis ASG de las compañías en las que se invierte se analizan las prácticas de buena gobernanza. Como se ha indicado, el análisis se realiza a través de un cuestionario que aborda cuestiones esenciales como la existencia y composición del Consejo de Administración, la retribución de los consejeros, la existencia de políticas de compliance y, por el carácter tecnológico de las empresas en las que se invierte, se incide especialmente en las políticas de ciberseguridad y protección de datos. Así mismo, en los planes de actuación se exige, al menos, la existencia de un Consejo de Administración, la existencia de un compliance penal y políticas robustas en materia de ciberseguridad y protección de datos.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Al menos el 75% del Fondo estará invertido en inversiones sostenibles.



¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

No aplica.

La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



¿En qué medida, como mínimo, , las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía la UE¹?

El porcentaje que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía representen sobre el total de las inversiones del Fondo variará según se acometan las inversiones, lo que será objeto de reporte a los inversores en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y la normativa aplicable. Asimismo, una vez finalizado el periodo de inversión, el presente folleto será objeto de actualización a los exclusivos fines de reflejar el porcentaje final que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía representen sobre el total del Fondo y el porcentaje de alineación de las inversiones del Fondo con el Reglamento de Taxonomía.

● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear que cumplan con la taxonomía de la UE?



Sí



Gas fósil

En energía nuclear

No



Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la Taxonomía de la UE. Como no existe una metodología adecuada para determinar la alineación con la taxonomía de los bonos soberanos, el primer gráfico muestra la alineación con la taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la alineación con la taxonomía sólo en relación con las inversiones del producto financiero que no son bonos soberanos.*

1. Alineación con la taxonomía de las inversiones, incluidos los bonos soberanos.*

- Alineación con taxonomía: gas fósil
- Alineación con taxonomía: nuclear
- Alineación con taxonomía: (sin gas fósil ni nuclear)
- No alineado con taxonomía



2. Alineación con la taxonomía de las inversiones, excluidos los bonos soberanos.*

- Alineación con taxonomía: gas fósil
- Alineación con taxonomía: nuclear
- Alineación con taxonomía: (sin gas fósil ni nuclear)
- No alineado con taxonomía



**A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" consisten en todas las exposiciones soberanas.*

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE -

véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



● ¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

El fondo podrá realizar inversiones sostenibles en actividades de transición o actividades habilitadoras sin que exista un porcentaje mínimo asignado a las mismas.

● ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

No hay definido un porcentaje mínimo.

● ¿Cuál es la cuota mínima de inversiones sostenibles con objetivo social?

No hay definido un porcentaje mínimo.

● ¿Qué inversiones se incluyen en el apartado "n.º 2 No sostenible" y cuál es su propósito? ¿Existen salvaguardias ambientales o sociales mínimas?

Aunque la vocación del Fondo es que el 100% de las inversiones sean sostenibles, puede haber ocasiones en las que, por las características de la operación, los intereses de los inversores o la limitada capacidad de influencia, entre otras razones, no sea posible el despliegue completo de la estrategia descrita. En estos casos, el Fondo hará sus mejores esfuerzos para lograr, al menos, mejoras en los aspectos ASG más relevantes de la participada.

● ¿Se designa un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No

● ¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de una manera que esté continuamente alineada con el objetivo de inversión sostenible?

No aplica

● ¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

No aplica

● ¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?

No aplica



Los índices de referencia son índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?

No aplica



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Se pueden consultar más detalles sobre las inversiones sostenibles del Fondo y los principales indicadores utilizados en www.seayaventures.com

ANEXO III
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO
(Por favor, ver página siguiente)

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
Seaya Andromeda Sustainable Tech
Fund I, FCR**

NOVIEMBRE 2023

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES	4
Artículo 1 Definiciones	4
CAPÍTULO 2. DATOS GENERALES DEL FONDO.....	16
Artículo 2 Denominación y régimen jurídico.....	16
Artículo 3 Objeto	16
Artículo 4 Duración del Fondo.....	16
CAPÍTULO 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN	17
Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	17
CAPÍTULO 4. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	24
Artículo 6 La Sociedad Gestora	24
Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo.....	25
Artículo 8 El Comité de Inversiones.....	27
Artículo 9 El Comité de Supervisión	27
CAPÍTULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	29
Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos económicos tras el cese de la Sociedad	31
Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave	35
Artículo 13 Cambio de Control.....	36
CAPÍTULO 6. LAS PARTICIPACIONES	37
Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones	37
Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones.....	38
Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones	38
CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	40
Artículo 17 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	40
Artículo 18 Incumplimiento por parte de un Partícipe	42
CAPÍTULO 8. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REMBOLSO DE PARTICIPACIONES	44
Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones	44
Artículo 20 Rembolso de Participaciones	46
CAPÍTULO 9. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	46
Artículo 21 Política general de Distribuciones.....	46
Artículo 22 Criterios sobre determinación y distribución de resultados	50
CAPÍTULO 10. DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN	50
Artículo 23 Depositario	50

Artículo 24 Designación de auditores.....	50
Artículo 25 Información a los Partícipes.....	50
Artículo 26 Reunión de Partícipes	51
CAPÍTULO 11. DISPOSICIONES GENERALES	52
Artículo 27 Modificación del Reglamento de Gestión	52
Artículo 28 Disolución, liquidación y extinción del Fondo	54
Artículo 29 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....	54
Artículo 30 Obligaciones de confidencialidad	55
Artículo 31 Acuerdos individuales con Partícipes	56
Artículo 32 Prevención de Blanqueo de Capitales	57
Artículo 33 FATCA, CRS-DAC, DAC 6, ATAD y regulación BHC.....	57
Artículo 34 Legislación aplicable y arbitraje	60

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Activo(s) Semilla	aquellos activos propios del objeto de la Política de Inversión del Fondo adquiridos, de manera individual o conjuntamente, por los Promotores (o sus respectivas Afiliadas) dentro de los seis (6) meses anteriores a la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, para su transmisión al mismo
Acuerdo Extraordinario de Inversores	acuerdo adoptado con el voto favorable (dicho acuerdo acordado por escrito bien en el acta de la reunión o en uno o varios documentos separados que serán remitidos a la Sociedad Gestora) de los Partícipes y Coinversores los cuales representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y los Partícipes en Mora (y Coinversores en mora), no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión (y los Compromisos de Inversión de Coinversores) no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior
Acuerdo Ordinario de Inversores	acuerdo adoptado con el voto favorable (dicho acuerdo acordado por escrito bien en el acta de la reunión o en uno o varios documentos separados que serán remitidos a la Sociedad Gestora) de los Partícipes y Coinversores los cuales representen, en conjunto, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y los Partícipes en Mora (y Coinversores en mora), no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión (y los Compromisos de Inversión de Coinversores) no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora bajo el cual el Partícipte asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 42 del Código de Comercio). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Asesor	Seaya Sustainable Tech Capital Gestión, S.A.
ATAD	la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior (ATAD I) y a la Directiva (UE) 2017/752 del Consejo de 29 de mayo de 2017 (ATAD II) y a cualquier normativa doméstica que implemente ATAD I y ATAD II (en España, el artículo 15 bis de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades)

Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento
BHC Act	<i>U.S. Bank Holding Company Act</i> de 1956, en vigor en cada momento
Cambio de Control	cualquier supuesto que tenga como consecuencia que:
	(i) Doña Beatriz González Ordoñez, directa o indirectamente, deje de tener la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración del Asesor y/o de la Sociedad Gestora; o
	(ii) cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora, a favor de personas físicas o jurídicas, si como resultado de dicha transmisión o emisión, Personas distintas de Bejo Ventures S.L., o Dña. Beatriz González Ordóñez o los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión o Miembros del Equipo Asesor, ostenten más del treinta y tres (33) por ciento, directa o indirectamente, de la Sociedad Gestora; o
	(iii) cualquier transmisión o emisión de acciones del Asesor, a favor de personas físicas o jurídicas, si como resultado de dicha transmisión o emisión, Personas distintas de los Promotores, o Dña. Beatriz González Ordóñez o los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión o los Miembros del Equipo Asesor, ostenten más del treinta y tres (33) por ciento, directa o indirectamente, del Asesor.
Capital Invertido Neto	el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, (salvo las Inversiones Puente) menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas; o (ii) totalmente amortizadas, o (iii) parcial o totalmente depreciadas en más del 50% de su Coste de Adquisición durante más de doce (12) meses (siempre que, posteriormente, si, de acuerdo con el informe anual auditado del Fondo, la Inversión recupera valor, la parte del Coste de Adquisición correspondiente al valor recuperado de dicha Inversión se incluya nuevamente en la base del cálculo del Capital Invertido Neto).
Carried Interest	las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con los Artículos 16.2 (c) y 16.2 (d) del presente Reglamento

Causa	cualquiera de los siguientes supuestos:
	(a) el incumplimiento de las obligaciones por parte de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión (excepto cuando la Sociedad Gestora despidiera inmediatamente al Miembro del Equipo de Gestión), como consecuencia de negligencia grave, conducta dolosa o mala fe, bajo el presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo, side letter y/o de la normativa aplicable;
	(b) la declaración de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora;
	(c) la pérdida del estatus regulatorio del Fondo y/o de la Sociedad Gestora;
	(d) un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión no se cancela de conformidad con el Artículo 12 del presente Reglamento;
	(e) un Cambio de Control que no haya sido aprobado por los Inversores de conformidad con el Artículo 13 del presente Reglamento;
	(f) la condena firme por una conducta dolosa de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave o de los Miembros del Equipo de Gestión (excepto cuando la Sociedad Gestora despidiera inmediatamente al Miembro del Equipo de Gestión) en relación con robo, extorsión, fraude, falsedad, delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores; y
	(g) el incumplimiento material del presente Reglamento o de una ley, norma o reglamento de valores aplicable por la Sociedad Gestora que tenga un efecto material adverso para el Fondo y que no pueda subsanarse o, si puede subsanarse, no se haya subsanado en un periodo razonable de tiempo, según lo determinado por una sentencia judicial en primera instancia
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho país
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Coinversor(es)	titular de acciones o participaciones en los Fondos Coinversores
Comisión de Gestión Fija	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento

Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado de manera firme e irrevocable a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión de Coinversores	importe que cada uno de los Coinversores se ha obligado de manera firme e irrevocable a desembolsar al Fondo Coinversor (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en los documentos constitutivos del Fondo Coinversor, y los acuerdos de suscripción del Coinversor
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 17.2 y 21.5 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes, en cada momento
Compromisos Totales de los Coinversores	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de los Coinversores, en cada momento
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Coinversores, en cada momento
Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora, en cada caso, en relación con propuestas de inversiones del Fondo que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo
CRS	significa el Estándar de la OCDE: Estándar Común de Reporte (CRS) y cualquier otra norma, presente o futura, interpretación oficial o práctica adoptada, de acuerdo con los estándares de la OCDE. Asimismo, se refiere a la normativa doméstica aprobada en el marco de CRS, entre otros, el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, y la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, con sus sucesivas modificaciones.
Cuenta Depósito	tiene el significado establecido en el Artículo 16.3.1 del presente Reglamento

DAC 6	significa la Directiva del Consejo (UE) 2018/822, que modifica la Directiva 2011/16/EU, en relación con el obligatorio intercambio automático de información en el ámbito tributario, en relación con los acuerdos transfronterizos sujetos a las obligaciones de reporte y las correspondientes leyes domésticas que trasponen dicha Directiva (en España, la Ley 10/2010, del 29 de diciembre).
Depositario	el depositario del Fondo designado en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento
Días Hábiles	son los días laborales de lunes a viernes (ambos inclusive) en la ciudad de Madrid (España)
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, rembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 21.5 del presente Reglamento
Ejecutivos Clave	Dña. Beatriz González Ordóñez, D. Aristotelis Xenofontos, D. Pablo Pedrejón, D. Carlos Fisch, D. Juan González del Castillo y cualquier otro Miembro del Equipo de Gestión que pueda ser nombrado, a propuesta de la Sociedad Gestora y con el consentimiento del Comité de Supervisión
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el “IGA”), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre Final	el ultimo día en el que se acepten Compromisos de Inversión, determinado por la Sociedad Gestora, a su discreción, pero que deberá tener lugar en los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (pudiendo la Sociedad Gestora prorrogar dicha fecha por un período adicional máximo de seis (6) meses, con la aprobación del Comité de Supervisión)

Fecha de Cierre Inicial	la fecha identificada como "Fecha de Cierre Inicial" mediante acuerdo por escrito del consejo de administración de la Sociedad Gestora, la cual deberá ser determinada por la Sociedad Gestora, a su discreción y en la que se acepte al primer Partícipe distinto de los Promotores, de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas o Personas Relacionadas
Fecha de Inscripción	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fondo	Seaya Andromeda Sustainable Tech Fund I, F.C.R.
Fondos Coinversores	cualesquier otras entidades de capital riesgo gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, que están vinculadas <i>vis-à-vis</i> al Fondo en virtud de acuerdos de coinversión suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final, conteniendo idénticos términos y condiciones comerciales a los del presente Reglamento; los Fondos Coinversores se establecen, exclusivamente, para atender requerimientos fiscales, contables, financieros y/o regulatorios específicos de los Coinversores
Fondos Paralelos	juntos, el Fondo y Fondos Coinversores
Fondo(s) Anterior(es)	Seaya Ventures, F.C.R., Seaya Ventures II, F.C.R., Seaya Ventures III Fondo de Capital Riesgo, F.C.R.E. y Bejo Inversiones S.C.R., S.A.
Fondos Sucesores	entidades de capital riesgo o cualquier otro vehículo de inversión colectiva, promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora y/o el Asesor que tuvieran una política de inversión igual o en términos sustancialmente iguales a la Política de Inversión del Fondo; a efectos aclaratorios, no serán Fondos Sucesores Seaya Ventures III Fondo de Capital Riesgo, F.C.R.E. ni cualquiera de sus fondos sucesores
Gastos de Establecimiento	tiene el significado establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tiene el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento
Indemnización	la indemnización descrita en el Artículo 17.3 del presente Reglamento
Ingresos Derivados de las Conversiones	cualesquier ingresos que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, hubieran devengado directa o indirectamente derivados de las oportunidades de conversión con el Fondo ofrecidas por la Sociedad Gestora en virtud del Artículo 5.5 del presente Reglamento

Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos derivados de las Inversiones, comisiones de suscripción, comisiones relacionadas con la Inversión, comisiones de administración, comisiones de coinversión, comisiones de supervisión, comisiones de asesoramiento y, en general, cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus accionistas, directores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, y/o sus respectivas Afiliadas, hubieran percibido o devengado, directa o indirectamente, derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación), los servicios a los que se refiere el Artículo 5.3.7 (por ejemplo, servicios complementarios que la Sociedad Gestora pueda proporcionar a las Sociedades Participadas) así como cualquier remuneración, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo percibidos o devengados por asistencia a consejos, servicios de asesoría y consultoría, comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o sindicación de Inversiones. A efectos aclaratorios, los Ingresos Derivados de las Coinversiones no serán considerados como Ingresos Derivados de las Inversiones
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos (en caso de actividades de préstamo, solo si se realizan conforme al Artículo 5.3.4) de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo
Inversiones Complementarias	inversiones adicionales en Sociedades Participadas o sus sociedades sucesoras - no incluidas en el acuerdo de inversión ejecutado para formalizar la Inversión original en Sociedades Participadas o sus sociedades sucesoras – que se efectúen por parte del Fondo en el marco de nuevas rondas de financiación de las Sociedades Participadas o de sus sociedades sucesoras o en la extensión de dichas rondas de financiación (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo) que, de acuerdo con el criterio razonable de la Sociedad Gestora, sean adecuadas o necesarias para preservar, proteger o mejorar las Inversiones existentes del Fondo
Inversiones a Corto Plazo	inversiones realizadas en un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación "Moodys" o "Standard and Poors")

Inversiones Puente	inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe (i) que todas las Inversiones Puente no excedan en su conjunto del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales, (ii) que, por cada inversión Puente, no exceda del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales (siempre que dicho límite pueda aumentarse hasta el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales con la aprobación previa del Comité de Supervisión); y (iii) que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición (o desde la fecha en que el Fondo asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente). La Sociedad Gestora utilizará sus mayores esfuerzos para culminar la transmisión de las Inversiones Puente en el plazo de doce (12) meses anteriores, manteniendo en todo momento informado al Comité de Supervisión. Las Inversiones anteriores perderán la calidad de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de doce (12) meses sin que hubieran sido transmitidas. En este supuesto se considerarán Inversiones permanentes a partir de la fecha de adquisición.
Inversores	conjuntamente, los Partícipes y los Coinversores
Inversor BHC	un inversor que esté sujeto al <i>BHC Act</i> o este directa o indirectamente “controlado” (tal como se define este término en el <i>BHC Act</i>) por una entidad que esté sujeta al <i>BHC Act</i>
Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, European Venture Capital Association)
Jurisdicción No Cooperativa	cualquier país o territorio, así como los regímenes fiscales perjudiciales, considerado por la legislación española, en cada momento, como Jurisdicción No Cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación como Jurisdicción No Cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada el artículo decimosexto de la Ley 11/2021 de 9 de Julio).
LECR	Ley 22/2014 del 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva, y por las disposiciones vigentes que la modifiquen o que la sustituyan en el futuro durante el periodo de vigencia del presente Reglamento
Miembros del Equipo Asesor	las personas físicas que en cada momento dediquen parte de su jornada laboral al Asesor

Miembros del Equipo de Gestión	las personas físicas (distintas de los Ejecutivos Clave) que en cada momento dediquen parte de su jornada laboral a labores de gestión y/o administración de los Fondos Paralelos en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora en cada momento, incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección
Nuevas Inversiones	Inversiones en empresas en las que el Fondo no hubiera invertido directa o indirectamente, con anterioridad
Obligación de Reintegro	tiene el significado establecido en el Artículo 16.3.2 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Participaciones	significa conjuntamente todas las Participaciones del Fondo
Participaciones de Clase A	tiene el significado previsto en el Artículo 14 del presente Reglamento
Participaciones de Clase B	tiene el significado previsto en el Artículo 14 del presente Reglamento
Participaciones con Derecho a Voto	tiene el significado establecido en el Artículo 33.5 del presente Reglamento
Participaciones Propuestas	tiene el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento
Participaciones sin Derecho a Voto	tiene el significado establecido en el Artículo 33.5 del presente Reglamento
Partícipe(s)	persona que suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo (ya sea originariamente o como resultado de una transmisión posterior de conformidad con el presente Reglamento) y ostente Participaciones en el Fondo
Partícipe en Mora	tiene el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo)
Periodo de Colocación	es el periodo descrito en el Artículo 17.1 del presente Reglamento

Periodo de Inversión	es el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, hasta la primera de las siguientes fechas:
	(a) la fecha en que se cumpla el quinto (5) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;
	(b) la fecha en que se hubiera desembolsado un importe equivalente al ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales de los Partícipes para realizar Inversiones o se haya comprometido por escrito de conformidad con acuerdos legalmente vinculantes; o
	(c) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado como consecuencia de:
	i. la Salida de Ejecutivos Clave según lo establecido en el Artículo 12; o
	ii. el Cambio de Control según lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento); o
	(d) la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha de cierre inicial de un Fondo Sucesor; o (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas reciban una comisión de gestión fija o comisión equivalente de un Fondo Sucesor.
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona(s) Relacionada(s)	con respecto a una persona física, los cónyuges o personas conanáloga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y Afiliadas de tales individuos
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Promotor(es)	Bejo Ventures, S.L. y Nortia Capital Investment Holding, S.L.
Reglamento	el presente Reglamento de Gestión
Reglas de Prelación	tiene el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	importe equivalente a una tasa de interés anual del ocho (8) por ciento (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer pago al Fondo y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones conforme al Artículo 16.2(b)

Salida de Ejecutivos Clave

aquel supuesto en el que

- (i) Dña. Beatriz González deje de dedicar tiempo profesional a la Sociedad Gestora y/o al Asesor (no dedicando, al menos, un 10% de su tiempo profesional a la gestión y representación del Fondo y/o los Fondos Sucesores, o dejando de ser miembro del Comité de Inversiones del Fondo y de los Fondos Coinversores) o,
- (ii) Dña. Beatriz González dedique tiempo profesional a la Sociedad Gestora y/o al Asesor (dedicando, al menos, un 10% pero menos del 90% de su tiempo profesional a la gestión y representación del Fondo y/o los Fondos Sucesores), pero haya menos de dos (2) Ejecutivos Clave dedicando, al menos, un 90% de su tiempo profesional a la gestión y representación del Fondo o los Fondos Sucesores; o
- (iii) Dña. Beatriz González estuviese dedicando, al menos, un 90% de su tiempo profesional al Fondo y los Fondos Sucesores, pero ni uno (1) de los otros Ejecutivos Clave estuviese dedicando, al menos, un 90% de su tiempo profesional a la gestión y representación del Fondo y/o los Fondos Sucesores; o
- (iv) durante el Periodo de Inversión, D. Pablo Pedrejón y D. Carlos Fisch ambos dejasen de dedicar al menos un 90% de su tiempo profesional a la gestión y representación del Fondo y/o los Fondos Sucesores

Sociedad Gestora

Seaya Capital Gestión SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 97 y domicilio social en calle Alcalá 54, 1º derecha, 28014 Madrid.

Sociedad(es) Participada(s)

cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión

Solicitud de Desembolso

la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en los términos que determine la Sociedad Gestora en cada momento, de conformidad con las normas del presente Reglamento

Supuesto de Insolvencia

un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados

Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento
Últimos Beneficiarios del Partícipe	tiene el significado establecido en el Artículo 21.3 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento

CAPÍTULO 2. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Seaya Andromeda Sustainable Tech Fund I, FCR, se constituye un fondo de capital riesgo del artículo 3 de la LECR sujeto al régimen jurídico contenido en las secciones 1^a y 2^a del Capítulo II y el Capítulo IV de su Título I de la LECR.

El Fondo se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y por lo dispuesto en la LECR, en particular por las secciones 1^a y 2^a del Capítulo II del Título I, por el Capítulo IV del Título I, y por las disposiciones vigentes que desarrollan estas normas y por las que las desarrolle o sustituyan en el futuro.

El Fondo cumplirá en todo momento con el régimen jurídico que, conforme a lo anterior, le resulta aplicable.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR); y
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

De conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo realizará inversiones de capital, pero podrá también facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

En el cumplimiento del objeto, la Sociedad Gestora también podrá realizar Inversiones que formen parte del coeficiente de libre disposición.

A efectos aclaratorios, el Fondo no desarrollará su actividad principal como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse hasta en dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno, a propuesta de la Sociedad Gestora, el primero con el visto bueno del Comité de Supervisión y, el segundo, con la aprobación de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, con el propósito de permitir y facilitar la enajenación de las Inversiones.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción.

CAPÍTULO 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo de conformidad con los términos establecidos en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 17.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

El Fondo podrá contratar derivados financieros (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, permutas financieras o swaps) únicamente con finalidad de cobertura, pero no con una finalidad especulativa.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circumscribe mayoritariamente a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente o tengan su sede de administración y gestión efectiva en Europa, con especial foco en España.

No obstante, el Fondo deberá invertir en empresas españolas (se consideran empresas españolas aquellas que tengan domicilio social en España o que cuenten con uno de sus centros principales de actividad, operación, decisión estratégica, actividad de gestión o administrativa en España con un número significativo de empleados) al menos el 50% de los Compromisos Totales del Fondo de conformidad con lo siguiente:

- (i) Una cantidad equivalente de al menos una vez (1x) el Compromiso de Inversión de Fond- ICO Next Tech, F.C.R., determinado exclusivamente por las inversiones realizadas directamente por el Fondo en empresas españolas y, además
- (ii) Una cantidad equivalente de al menos dos veces (2x) el Compromiso de Inversión de Fond- ICO Next Tech, F.C.R., determinado por: (i) las inversiones realizadas directamente por el Fondo en empresas españolas y/o (ii) la inversión llevada a cabo por y con inversores internacionales (que no sean Inversores del Fondo) en rondas lideradas y co-lideradas por el Fondo, de tales rondas exclusivamente se

considerarán los importes aportados por el propio Fondo o por inversores internacionales.

Además, el Fondo invertirá un importe equivalente a, al menos, veinte (20) millones de euros en entidades que, en el momento en que el Fondo realice su primera inversión en dichas entidades, tengan su domicilio social en Francia o su centro de actividad principal en Francia.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo invertirá mayoritariamente en compañías cuyo primer compromiso de inversión sea de 7 a 15 millones de euros.

El Fondo realizará inversiones mayoritariamente en compañías scale-ups que, en el momento de la primera Inversión, hayan superado las etapas iniciales de pre-seed, seed, y start-up y que tengan, al menos, tres (3) años de vida. Estas compañías deberán desarrollar productos y/o servicios, en los que la tecnología y/o la innovación sea una parte relevante de su modelo de negocio y desarrollo estratégico, a través del uso, entre otras, de las siguientes tecnologías:

- (a) analítica avanzada y procesamiento masivo de datos;
- (b) computación en la nube;
- (c) internet de las cosas e hiperconectividad;
- (d) inteligencia artificial (AI);
- (e) edge computing;
- (f) tecnología de cadena de bloques (Blockchain);
- (g) robótica e Industria 4.0.;
- (h) computación cuántica y algoritmos verdes;
- (i) procesamiento del leguaje natural (NLP) y Big Data; e
- (j) impresión 3D y fabricación aditiva.

Adicionalmente, el Fondo tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles destinadas a resolver a través de la tecnología algunos de los grandes problemas medioambientales y sociales a los que se enfrenta el mundo actual, entre ellos:

- (a) el cambio climático;
- (b) la pérdida de la biodiversidad;
- (c) la sobreexplotación de los recursos naturales;
- (d) la escasez de comida;
- (e) el deterioro y disponibilidad de las fuentes de agua para el consumo y la irrigación;
- (f) la degradación de la tierra;
- (g) el empobrecimiento y despoblación de las zonas rurales; y
- (h) la falta de hábitos de vida saludables.

La inversión se concretará en actividades económicas que contribuyan de forma sustancial o faciliten la contribución a la consecución siguientes objetivos medioambientales y sociales:

- (a) la mitigación del cambio climático;
- (b) adaptación al cambio climático;
- (c) sostenibilidad y protección de agua y recursos marinos;
- (d) transición a una economía circular;
- (e) prevención y control de la contaminación;
- (f) protección y restauración de la biodiversidad y ecosistemas;
- (g) lucha contra la desigualdad;
- (h) refuerzo de la cohesión social, integración social y relaciones laborales;
- (i) desarrollo del capital humano; y
- (j) apoyo a comunidades económica o socialmente desfavorecidas.

El Fondo invertirá en compañías cuya principal actividad o modelo de negocio esté relacionado con los siguientes sectores: GreenTech, AgriTech & Sustainable Food Value Chain, Economía Circular y Enablers.

A continuación, se describen de forma no exhaustiva las principales características, tecnologías y soluciones de cada una de las temáticas.

(a) **GreenTech**

Tecnologías y soluciones que permitan mejorar la sostenibilidad del planeta y favorecer las energías renovables. Se pretende buscar la eficiencia energética y almacenamiento de energía, así como la eficiencia en el uso de recursos naturales (agua y tierra, principalmente) y la reducción de emisiones. Empresas que se dediquen a la creación de nuevos materiales ecológicos (materiales biológicos, cultivados en laboratorio o de cultivo, como el bioplástico). Este sector se centra también en tecnologías de movilidad inteligente/ciudad inteligente (incluidas las tecnologías de vehículos autónomos y eléctricos, entre otros).

(b) **AgriTech & Sustainable Food Value Chain**

Uso de la tecnología en los sistemas agropecuarios con el fin de alimentar de manera sostenible a una población creciente. Este sector abarca áreas, entre otras, como agricultura de precisión, agricultura vertical, biofertilizantes, nuevos sistemas de agricultura, etc.

Transformación de la industria alimentaria para hacerla sostenible en todas sus etapas. Incluye, entre otras, la nutrición ecológica y saludable, proteína alternativa (de origen vegetal, a partir del cultivo de células, etc.) y la reducción del impacto del embalaje y la logística (por ejemplo, soluciones “de la granja al plato”).

(c) **Economía circular**

La economía circular tiene como objetivo un modelo de producción y consumo más sostenible. Este sector se centra en tecnologías relacionadas con el reciclaje (clasificación de materiales, logística, etc.), subproductos del reciclaje y materiales reciclados (plástico, envases, textiles, metálicos, compost, combustible, etc.), operaciones y tecnologías de gestión de residuos y reducción de inventarios y consumo de materias primas, soluciones y tecnologías basadas en las 3 R's: reducir, reutilizar y reciclar, etc.

(d) Enablers

Soluciones basadas en tecnologías que favorezcan y den transparencia a los sectores detallados anteriormente.

El grado de consecución de los objetivos ambientales se medirá principalmente a través de la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y las mejoras de eficiencia aportadas en el consumo de recursos y en la generación de residuos. El grado de consecución de los objetivos sociales se medirá, sobre todo, a través de la creación de empleo como indicador básico de la contribución progreso social y económico, junto a indicadores complementarios que midan la contribución a mejoras en el grado de bienestar de las personas afectadas.

Durante el proceso de inversión se analizarán los principales impactos adversos de cada inversión con la finalidad de detectar potenciales daños significativos a otros objetivos medioambientales o sociales que pudieran verse afectados. Así mismo se establecerán procesos adecuados que garanticen una adecuada protección de la legalidad, los Derechos Humanos y los Derechos de los trabajadores acorde a los más altos estándares de conducta ética y cumplimiento normativo.

La gestión del Fondo se llevará a cabo aplicando los más altos estándares medioambientales, sociales y de buen gobierno. En este último punto, se trabajará con las Sociedades Participadas en la creación de estructuras de gestión sólidas y políticas adecuadas en la relación y remuneración del personal y estricta observancia de las normas fiscales.

El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en (i) activos inmobiliarios; u (ii) otras entidades de capital riesgo.

El Fondo no deberá invertir, garantizar o de otra manera proveer apoyo financiero o cualquier otro apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

(a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a cualquiera de los Fondos Paralelos o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o

(b) que se centre sustancialmente en:

(i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;

(ii) la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;

(iii) casinos y empresas similares;

(iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:

(A) estén específicamente enfocadas a:

(I) apoyar cualquier actividad con relación a las descritas anteriormente;

(II) apuestas a través de Internet y casinos online; o

(III) pornografía;

(B) se puede prever su ilegalidad en relación:

(I) a acceso a redes de datos electrónicos; o

(II) a descarga de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora y los Fondos Paralelos deberán asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos, acorde a los más altos estándares de conducta ética y cumplimiento normativo.

Además, y sin limitación a lo anterior, los Fondos Paralelos no se orientarán a la adquisición (o al capital de sustitución) destinada a la liquidación de activos (*asset stripping*).

5.3.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio del cumplimiento de las limitaciones previstas en el artículo 16 de la LECR, el Fondo no prevé invertir sin autorización previa del Comité de Supervisión más del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada, sus Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Inversión Complementaria e Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas).

Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite puede incrementarse, para una Inversión, a un máximo de un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales con la previa autorización del Comité de Supervisión.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos y/o convertibles, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión, de conformidad con la LECR.

5.3.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al objeto de cumplir con su objetivo, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses;
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento no exceda del menor de (i) el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución de las Sociedades Participadas y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, serán invertidos en Inversiones a Corto Plazo, siempre que éstas sean inversiones de gran liquidez y estén sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Fondos Paralelos

Se establece expresamente que el Fondo deberá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Coinversores, mediante los cuales, el Fondo y los Fondos Coinversores efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y donde se regulará, entre otros, los ajustes de gastos y comisiones que puedan ser pertinentes entre dichas entidades, el momento de las inversiones y desinversiones y la adopción de decisiones por parte del Fondo y los Fondos Coinversores.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por el Fondo y los Fondos Coinversores en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Asimismo, los Fondos Coinversores deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo.

Los documentos constitutivos de los Fondos Coinversores (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Fondos Coinversores deberán, hasta el máximo permitido por ley, establecer para el Fondo Coinversor y los Partícipes Coinversores, los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandi*, que este Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo) en la medida aplicable. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Fondos Coinversores.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Fondo Coinversor o los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo(s) de coinversión firmado con cualquiera de los Fondos Coinversores serán divulgados al Comité de Supervisión y a los Partícipes, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dichos acuerdo(s) de coinversión requerirá el consentimiento de los Inversores adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Fondos Coinversores (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) requerirá las mismas mayorías que las requeridas para la modificación del presente Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de coinversión y colaboración con los Fondos Coinversores que cumplan con lo previsto en el presente Reglamento. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la

adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Se reconoce que el Fondo podrá recibir cantidades de los Fondos Coinversores así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Fondos Coinversores, con el fin de ecualizar la posición de efectivo de los Partícipes y los Coinversores como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un Coinversor posterior en cualquiera de los Fondos Coinversores, el establecimiento de cualquier Fondo Coinversor adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Coinversores durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Fondos Coinversores serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los Coinversores de los Fondos Coinversores) podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17.4 de este Reglamento.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir Participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Coinversores, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas Participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 21.5 del presente Reglamento.

5.5 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a inversores de los Fondos Paralelos que, en o con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, hayan notificado a la Sociedad Gestora su deseo de convertir con el Fondo y/o a terceros coinversores estratégicos, siempre y cuando las oportunidades de coinversión cumplan con los siguientes principios: (i) se ejecutarán en el mejor interés del Fondo y no afectará negativamente a las oportunidades de Inversión del Fondo; (ii) se celebrarán en aquellos supuestos en los que la inversión requerida exceda el importe que debe invertir el Fondo según determine la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo, o cuando la solicitud de inversión mínima de la Sociedad Participada exceda la capacidad del Fondo; y (iii) ningún Partícipe ni tercero coinversor estratégico tendrá derecho a convertir sistemáticamente con el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que la Sociedad Gestora ofrezca una oportunidad de coinversión a los inversores de los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora ofrecerá la oportunidad de coinversión primero a aquellos inversores de los Fondos Paralelos cuyo Compromiso de Inversión es superior o igual a treinta (30) millones de euros, hasta un importe máximo equivalente a la prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión sobre los Compromisos Totales.

A estos efectos, la Sociedad Gestora informará a aquellos Partícipes con Compromisos de Inversión superiores o iguales a treinta (30) millones de euros, sobre la existencia de una oportunidad de coinversión concediéndoles un periodo de cinco (5) Días Hábiles para confirmar su interés en dicha oportunidad de coinversión. Tras la finalización de dicho periodo, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a cualquier otro Partícipe en el Fondo y/o a terceros coinversores estratégicos.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora proporcionará a los Partícipes la información comercial y de negocio que sea razonablemente necesaria para evaluar las oportunidades de coinversión, con

una antelación suficiente, de forma que en ningún caso, la formalización de la oportunidad de coinversión pueda tener lugar antes del transcurso de veinte (20) días naturales desde que la Sociedad Gestora presentó la oportunidad de coinversión a los Partícipes.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de los Partícipes que coinviertan con el Fondo, Ingresos Derivados de las Coinversiones a los efectos del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, los Ingresos Derivados de las Coinversiones que se mencionan en el párrafo anterior recibidas por la Sociedad Gestora en relación con una coinversión no tendrán la consideración de Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Artículo 7.1.

En caso de que una Oportunidad de Coinversión se lleve a cabo a través de un vehículo de coinversión, se establecerá, en la medida de lo posible, en los mismos términos y condiciones que el Fondo, y la Sociedad Gestora o una de sus Afiliadas podrá acordar actuar como entidad gestora o prestar una función fiduciaria de gestión similar, de cualquier vehículo constituido para llevar a cabo una Oportunidad de Coinversión. Asimismo, las inversiones en el contexto de las Oportunidades de Coinversión se realizarán al mismo tiempo que las Inversiones realizadas por el Fondo. Además, las desinversiones en el contexto de las Oportunidades de Coinversión se realizarán al mismo tiempo que las desinversiones realizadas por el Fondo cuando las Oportunidades de Coinversión se lleven a cabo por medio de un vehículo de inversión gestionado por la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO 4. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

La Sociedad Gestora se asegurará que se asignen los recursos adecuados para la gestión del Fondo.

El capital social de la Sociedad Gestora deberá ser, en todo momento, de titularidad privada.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora tiene suscrito, en nombre y representación del Fondo, un contrato de asesoramiento con Seaya Sustainable Tech Capital Gestión, S.A. (el “Asesor”), para la prestación de servicios, en régimen de exclusividad, de asesoramiento técnico, comercial, soporte de negocio y/o seguimiento y monitorización de las Inversiones. Entre otros asuntos, el Asesor asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo.

En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle ni consecuentemente asumirá responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Fondo que corresponderán exclusivamente a la Sociedad Gestora. Los honorarios del Asesor se detraerán de la Comisión de Gestión Fija descrita en el Artículo 7.1. del presente Reglamento, que podrá ser percibida por la Sociedad Gestora y posteriormente abonada por ésta al Asesor o abonada por el Fondo directamente al Asesor, como contraprestación por los servicios prestados al Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de asesoramiento regulará en detalle, entre otros, los derechos y obligaciones de la relación entre el Asesor, el Fondo y la Sociedad Gestora.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija anual, con cargo al patrimonio del Fondo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes establecidos en el presente Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión Fija equivalente al dos (2) por ciento sobre los Compromisos Totales;
- (b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al dos (2) por ciento sobre los Compromisos Totales;
- (c) posteriormente, desde la fecha de finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de disolución del Fondo de conformidad con el Artículo 28 (dicha fecha, “**Fecha de Disolución**”), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al dos (2) por ciento sobre el Capital Invertido Neto.

La Comisión de Gestión Fija, se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (ajustándose la Comisión de Gestión Fija en consecuencia).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el año en curso y/o los anteriores si no se hubieran compensado previamente.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, el importe resultante del resultado de los cálculos descritos en los apartados anteriores excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión Fija, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión Fija correspondiente a ejercicios posteriores.

Hasta la fecha definitiva de liquidación del Fondo, el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Fija no excederá del dieciocho (18) por ciento de los Compromisos Totales.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta actualmente del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”). En el supuesto en el que la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido sea modificada, la Sociedad Gestora informará a los Inversores.

7.2 Carried Interest

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, el Carried Interest que se pagará a los titulares de Participaciones de Clase B de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y del Carried Interest, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.4 Otros gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora (los **"Gastos de Establecimiento"**)).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta el menor de los siguientes importes (i) uno (1.0) por ciento de los Compromisos Totales, o (ii) setecientos cincuenta mil (750.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión Fija devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

7.4.2 Gastos Operativos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables y debidamente justificados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, los Costes por Operaciones Fallidas hasta un límite anual de doscientos mil (200.000) euros, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional de los Ejecutivos Clave, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (**"Gastos Operativos"**). Cuando estos Gastos Operativos fueran gastos comunes de los Fondos Coinversores, el Fondo soportará la parte proporcional que le corresponda.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de sus empleados), sus impuestos, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo (incluyendo, con carácter enunciativo, pero no limitativo, los gastos del Comité de Inversiones u otros órganos similares, los Costes por

Operaciones Fallidas que no deban ser soportados por el Fondo de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior). El Fondo rembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

Artículo 8 El Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones del Fondo y de los Fondos Coinversores formado por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros. El Comité de Inversiones estará formado por los Ejecutivos Clave o cualquier otra Persona que los reemplace en cada momento. No obstante lo anterior, Dña. Beatriz González siempre formará parte del Comité de Inversiones.

La Sociedad Gestora podrá invitar a uno o varios observadores a las sesiones del Comité de Inversiones, que tendrán voz, pero no un derecho a voto.

El Comité de Inversiones será el encargado de hacer propuestas de inversión y desinversión al consejo de administración de la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados por otro miembro, la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos mediante mayoría. Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá un (1) voto. En caso de empate, Dña. Beatriz González tendrá voto dirimente.

Respetando en todo caso lo anterior, el Comité de Inversiones se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

El Comité de Supervisión estará formado por tres (3) miembros como mínimo y siete (7) miembros como máximo.

La Sociedad Gestora nombrará a los miembros del Comité de Supervisión conforme a lo siguiente:

- (a) los Inversores con Compromisos de Inversión iguales o superiores a treinta (30) millones de euros tendrán derecho a nombrar un (1) miembro del Comité de Supervisión; y
- (b) la Sociedad Gestora podrá, si lo considera apropiado y en el mejor interés del Fondo, nombrar a dos (2) miembros adicionales que deberán tener el carácter de Inversores del Fondo, con la aprobación de los miembros del Comité de Supervisión.

A los efectos de este artículo, los Compromisos de Inversión de Partícipes o Compromisos de Inversión de Coinversores asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora, serán considerados como un único Compromiso de Inversión o Compromiso de Inversión de Coinversores del mismo inversor o coinversor.

Asimismo, ni la Sociedad Gestora, ni el Asesor, ni los Miembros del Equipo de Gestión, ni los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Afiliadas, formarán parte del Comité de Supervisión, pero la

Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier Partípice con relación a la Política de Inversión del Fondo, potenciales sectores de inversión, diversificación, rentabilidad del Fondo y Valoraciones;
- (b) ser informado regularmente por la Sociedad Gestora sobre la situación de las Inversiones Puente;
- (c) ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier Partípice y/o Coinversor con respecto a conflictos de interés relacionados con los Fondos Paralelos. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier potencial conflicto de interés que pudiera surgir en relación con el Fondo, cualquiera de los Fondos Coinversores, cualquier Sociedad Participada, cualquier Partípice y/o Coinversores, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión la Sociedad Gestora y el Asesor, y el Comité de Supervisión adoptará una decisión vinculante al respecto. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión se podrá pronunciar de forma vinculante sobre conflictos de interés relacionados con los Fondos Paralelos sin necesidad de ser consultado a tales efectos por la Sociedad Gestora y/o al Partípice o Coinversor. A no ser que se obtenga la previa aprobación del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar o no cualquier acción sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés; y
- (d) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de ninguno de los Fondos Paralelos. Ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros ni los Partípices y Coinversores que designen a dichos miembros, tendrán ningún deber fiduciario con respecto a los Fondos Paralelos, los Partípices y/o los Coinversores.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, dos (2) veces al año, con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara cualquiera de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación escrita enviada a todos sus miembros con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la notificación conveniente, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión, podrán solicitar a la Sociedad Gestora, al Asesor y/o los Ejecutivos Clave que abandone la reunión para discutir los asuntos ("in camera session") sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

Los miembros del Comité de Supervisión no recibirán remuneración. No obstante, se reembolsará a los miembros del Comité de Supervisión los gastos ordinarios, razonables y debidamente justificados, de viaje, alojamiento y manutención en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que refleje las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora deberán ser circuladas a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Se enviará a los miembros del mismo una copia de las actas aprobadas, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora, conflictos de interés y compromisos de dedicación mínima

10.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora y/o el Asesor y/o sus Afiliadas, sus administradores, directivos, empleados, así como las personas vinculadas a los mismos, o los socios, directos o indirectos, que formen parte del órgano de administración o del equipo directivo de la Sociedad Gestora y/o el Asesor , no gestionarán, asesorarán o establecerán Fondos Sucesores, sin un Acuerdo Extraordinario de Inversores, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) en caso de que los Compromisos Totales sean iguales o inferiores a trescientos (300) millones de euros, la fecha en que el Fondo haya invertido (o comprometido en Inversiones)

por un importe equivalente a, al menos, el sesenta (60) por ciento de los Compromisos Totales y en caso de que los Compromisos Totales sean superiores a trescientos (300) millones de euros, la fecha en que el Fondo haya invertido (o comprometido en Inversiones) por un importe equivalente a, al menos, el sesenta y cinco (65) por ciento de los Compromisos Totales. A los efectos aclaratorios, no se considerarán integrados dentro del concepto de “importe invertido o comprometido en Inversiones” la parte de los Compromisos desembolsados que se destinen al pago de la Comisión de Gestión Fija, de los Gastos Operativos, de los Gastos de Establecimiento o por cualquier otro concepto distinto de las Inversiones;

- (b) la fecha del quinto (5) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora asignará, a su discreción, las oportunidades de inversión, que formen parte de la Política de Inversión, al Fondo evitando cualquier tipo de colisión con la política de inversión de los Fondos Anteriores. En todo caso, cualquier oportunidad de inversión que cumpla los requisitos de la Política de Inversión del Fondo y que de la misma manera forme parte de las Políticas de Fondos Anteriores y/o Fondos Sucesores, será analizada y asignada de forma prioritaria al Fondo. En el caso de que el análisis de la oportunidad de inversión conduzca a la conclusión de que la misma no es adecuada para los intereses del Fondo, dicha oportunidad de inversión podrá ser redirigida a otro Fondo Anterior o Sucesor. En el plazo de diez (10) Días Hábiles desde que dicha redirección se produzca, la Sociedad Gestora deberá enviar un informe justificativo de los motivos por los que se ha descartado dicha oportunidad de inversión al Comité de Supervisión del Fondo.

A efectos aclaratorios, cualquier oportunidad de inversión que forme también parte de la política de inversión de Seaya Ventures III, FCRE y sus fondos sucesores, la operación deberá ser sometida a aprobación por el Comité de Supervisión de ambos fondos.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir, incluyendo, sin limitación, aquellos que puedan surgir entre: (i) los Fondos Paralelos y/o sus Sociedad Participadas; y (ii) las entidades en las que los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como Afiliadas de los mismos, administren, gestionen, asesoren o mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente.

De acuerdo con el Artículo 16.2 de la LECR, el Fondo podrá invertir en empresas Afiliadas a la Sociedad Gestora, al Asesor y en sociedades participadas por otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o el Asesor, si bien en estos casos el Comité de Supervisión deberá resolver los conflictos de interés que surjan de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

Además, el Fondo no adquirirá de, o venderá a empresas en las que, cualquiera de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, el Asesor y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas o Personas Relacionadas ostenten ya una participación (teniendo en cuenta que, en relación con una empresa cotizada, esta restricción aplicará con respecto a la tenencia de una participación significativa en dicha empresa), salvo que el Comité de Supervisión así lo apruebe.

El Fondo sólo podrá adquirir activos de, o vender activos a, Fondos Coinversores, con la aprobación del Comité de Supervisión, y siempre que (A) dicha transacción se lleve a cabo en condiciones de mercado, (B) el precio de compra de dicha transacción sea (1) si el Fondo está adquiriendo una Inversión, no superior al coste de adquisición efectivo pagado inicialmente por el Fondo Coinversor

por dicha Inversión o (2) si el Fondo está vendiendo una Inversión, no inferior al Coste de Adquisición de dicha Inversión pagado inicialmente por el Fondo y (C) los términos y condiciones de dicha transacción son (1) si el Fondo está adquiriendo una Inversión, no menos favorables que aquellos en virtud de los cuales el Fondo Coinversor realizó inicialmente dicha Inversión o (2) si el Fondo está vendiendo una Inversión, no más favorables que aquellos en virtud de los cuales el Fondo realizó inicialmente dicha Inversión.

El Fondo podrá invertir en Activos Semilla. La inversión en Activos Semilla se hará a propuesta de la Sociedad Gestora y será aprobada por el Comité de Supervisión. Los Activos Semilla serán transmitidos al Fondo a un valor equivalente a su Coste de Adquisición y dicha transmisión no podrá considerarse como un conflicto de intereses a los efectos de lo establecido en el presente Reglamento

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y compromisos no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

A efectos aclaratorios, los conflictos de interés que la Sociedad Gestora deba presentar al Comité de Supervisión de conformidad con el presente Reglamento incluyen, a efectos enunciativos, pero no limitativos, aquellos identificados en virtud de este Artículo.

10.3 Compromisos de dedicación mínima

La Sociedad Gestora y/o el Asesor y/o sus Afiliadas, sus administradores, directivos, empleados, así como las personas vinculadas a los mismos, o los socios, directos o indirectos, que formen parte del órgano de administración o del equipo directivo de la Sociedad Gestora y/o el Asesor, asegurarán un equipo de trabajo adecuado para la gestión del Fondo y que dicho equipo de trabajo dedicará un tiempo profesional adecuado a su gestión, que en todo caso, no podrán representar una dedicación inferior al veinte (20) por ciento del tiempo profesional de tres (3) personas del equipo de la Sociedad Gestora durante el Periodo de Inversión del Fondo.

Concretamente, Dña. Beatriz González dedicará entre un mínimo del 10% y un máximo del 30% de su tiempo profesional a la gestión y representación del Fondo durante el Periodo de Inversión, y D. Pablo Pedrejón y D. Carlos Fischer deberán, durante el Periodo de Inversión, dedicar en conjunto al menos un 90% de su tiempo profesional al Fondo salvo según lo previsto en la definición de Salida de Ejecutivos Clave.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos económicos tras el cese de la Sociedad

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, cursando solicitud conjunta a la CNMV, con la sociedad gestora que la sustituya, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión Fija más allá de la fecha de sustitución o de la fecha de declaración de concurso (según el caso), ni compensación alguna derivada de dicha sustitución o de la declaración del procedimiento concursal (incluido el Carried Interest). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión Fija anual que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su sustitución, atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior a la fecha de sustitución.

En los casos de sustitución voluntaria y concurso de la Sociedad Gestora, el nombramiento de una nueva sociedad gestora requerirá el Acuerdo Extraordinario de Inversores. En el supuesto que dicho nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo no se haya aprobado por Acuerdo Extraordinario de Inversores en el plazo de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la fecha de solicitud de sustitución de la Sociedad Gestora, el Fondo se liquidará de conformidad con el Artículo 28 del presente Reglamento.

La sustitución producirá efectos oficiales frente a terceros a partir del momento de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa, mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores solicitando su sustitución. A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes y a los Coinversores el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible tras el acaecimiento de dicha situación y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes y Coinversores que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora (y los Coinversores en mora), no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión (y sus compromisos de inversión en Fondos Coinversores) no se tendrán en cuenta a la hora de calcular las mayorías.

En el supuesto del cese con Causa, la Sociedad Gestora que haya sido cesada puede someter la cuestión de si el cese con Causa existe o no a una sentencia firme. En el supuesto de que tras una sentencia firme se establezca que la Causa no existió, la Sociedad Gestora que ha sido cesada, será considerada que ha sido cesada con los efectos económicos que supone el cese sin Causa en los términos descritos en el Artículo 11.2 (b) siguiente.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Cierre Inicial, a instancias de los Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, sin necesidad de alegar Causa alguna. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes y Coinversores que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora (y los Coinversores en mora), no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión (y sus compromisos de inversión en Fondos Coinversores) no se tendrán en cuenta a la hora de calcular las mayorías.

En este supuesto, los efectos del cese tendrán lugar desde el momento en que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Inversores. La Sociedad Gestora solicitará su sustitución, y tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe percibido en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión Fija. Dicha compensación se pagará únicamente una vez que (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la nueva sociedad gestora cualquiera y todos los documentos y registros corporativos,

administrativos y contables de los Fondos Paralelos y (ii) se haya formalizado y registrado el cese de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad gestora ante la CNMV. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión Fija anual que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior al cese.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Partícipes derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LECR o demás disposiciones legales aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivas Afiliadas tendrán la opción de cancelar los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Los Partícipes que representen, al menos, el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, podrán, en cualquier momento, convocar la reunión de Inversores para resolver sobre el cese de la Sociedad Gestora, con o sin Causa, según proceda. En tal caso, la Sociedad Gestora convocará inmediatamente a los Inversores y Coinversores.

Desde la fecha de la notificación de la Sociedad Gestora a los Inversores y Coinversores a la que se hace referencia en la sección (a) anterior o, desde la fecha en la que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Inversores, por el que se aprueba el cese sin Causa con arreglo al párrafo (b) anterior, según corresponda (la “**Fecha de Resolución del Cese**”), el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no se hubiese sido suspendido con anterioridad y, en ningún caso se realizarán Inversiones o desinversiones (incluyendo, a título enunciativo, Inversiones Complementarias), excepto aquellas Inversiones o desinversiones que ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. Desde la Fecha de Resolución del Cese, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir la contribución de Compromisos de Desembolso necesaria para que el Fondo cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos del Fondo.

En el supuesto de que se haya formalizado y registrado en la CNMV la sustitución de la Sociedad Gestora por una nueva sociedad gestora, se restablecerá el Periodo de Inversión.

11.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

(a) Cese con Causa

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir: (i) Comisión de Gestión Fija más allá de la fecha del Acuerdo Ordinario de Inversores que confirme su cese con Causa, estando por tanto obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión Fija ya percibida antes de la fecha del Acuerdo Ordinario de Inversores aprobando el cese con Causa que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha; (ii) el Carried Interest devengado con posterioridad a la fecha del Acuerdo Ordinario de Inversores declarando el cese con Causa; y ni (iii) compensación alguna derivada de su cese anticipado; y, continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes satisfechos como Carried Interest hasta la fecha de cese.

Adicionalmente, en caso de cese de la Sociedad Gestora por el acaecimiento de un supuesto de Causa, las Participaciones de Clase B se transmitirán y asignarán a la nueva sociedad gestora que se designe, pero la Sociedad Gestora retendrá las cantidades percibidas en virtud del artículo 16.2(c) y (d)(ii), distribuidas hasta esa fecha.

Cada Participación de Clase B se transmitirá por un importe igual al importe desembolsado de dicha Participación de Clase B menos los importes efectivamente distribuidos al correspondiente titular de Participaciones de Clase B con respecto a dicha Participación de Clase B.

No obstante lo anterior, si en los términos del artículo 11.2(b) y del Artículo 34 del presente Reglamento una sentencia firme determina que no ha habido Causa, los efectos económicos del cese se reclasificarán como si se tratara de un Cese sin Causa (es decir, dicha reclasificación afectará únicamente a los efectos económicos del cese, pero no cambiará, sin limitación, la Fecha de Resolución del Cese ni afectará en modo alguno a la validez de la correspondiente resolución de cese) y, como tal, la Sociedad Gestora tendrá derecho a: (i) recibir del Fondo una compensación equivalente a los importes recibidos como Comisión de Gestión Fija en los doce (12) meses anteriores, de conformidad con el Artículo 11.2 (b) anterior; y (ii) conservar su derecho a recibir el Carried Interest, reducido en la proporción aplicable que se muestra en la tabla del Artículo 11.3 (b) siguiente y sujeta a la Obligación de Reintegro para aquellas cantidades distribuidas como Carried Interest.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir las cantidades a las que tuviese derechos en concepto de Carried Interest, reducido en la proporción que se indica en la siguiente tabla:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora*	Proporción
2	76 %
3	64 %
4	52 %
5	40 %
6	32 %
7	24 %
8	16 %
9	8 %
10	0%

*Los períodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

A efectos aclaratorios, en el caso de que una sentencia firme determine la inexistencia de Causa, según lo previsto en el Artículo 11.2(a) anterior, cuando la Sociedad Gestora haya sido cesada por Causa antes del plazo de dos (2) años desde la Fecha de Cierre Inicial requerido para el Cese sin Causa, según lo previsto en el Artículo 11.2(b) anterior, la Sociedad Gestora conservará el derecho a percibir el Carried Interest, reducido en un 88% por el primer año transcurrido entre la Fecha de Cierre Inicial y el cese de la Sociedad

Gestora (teniendo en cuenta que los periodos intermedios se calcularán proporcionalmente al número de días transcurridos en el ejercicio).

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el Fondo sea liquidado inmediatamente después del cese sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir el Carried Interest reducido de conformidad con la tabla anterior.

Adicionalmente, en caso de cese de la Sociedad Gestora mediante Cese sin Causa, las Participaciones de Clase B serán transmitidas y asignadas a la nueva sociedad gestora que se designe, si bien la Sociedad Gestora conservará el derecho a percibir las cantidades previstas en el artículo 16.2(c) y (d)(ii) conforme a la tabla anterior.

Teniendo en cuenta el derecho de la Sociedad Gestora de conformidad con la tabla anterior, una Participación de Clase B se transmitirá por un importe igual al importe desembolsado de dicha Participación de Clase B menos los importes efectivamente distribuidos al titular de Participaciones de Clase B correspondiente con respecto a dicha Participación de Clase B. El precio efectivo de transmisión de dichas Participaciones de Clase B podrá ser ajustado con el previo consentimiento del Comité de Supervisión.

Además, la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes recibidos como Carried Interest.

11.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria ante la CNMV.

No obstante lo anterior, en los supuestos de Cese con Causa o de Cese sin Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente acuerdo de Inversores, la Sociedad Gestora se compromete a entregar a la nueva sociedad gestora cualquiera y todos los documentos y registros corporativos, administrativos y contables de los Fondos Paralelos, y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

11.5 Disposiciones generales

Tras su cese o sustitución, la Sociedad Gestora no tendrá ninguna autoridad para actuar en nombre del Fondo y no poseerá ningún derecho u obligación adicional bajo este Reglamento (salvo en lo que respecta a cualquier derecho o responsabilidad acaecido con anterioridad a la fecha del cese o de la sustitución) o que subsista después del cese o sustitución de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente en caso de no haber terminado en ese momento y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones o desinversiones (incluidas las Inversiones Complementarias ni Inversiones Puente), salvo aquellas Inversiones o desinversiones que: (a) con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión en cada caso concreto (el “**Periodo de Suspensión**”).

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos de gestión y administrativos del Fondo de acuerdo con el presente Reglamento. Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión Fija deberá calcularse de acuerdo con el Artículo 7.1(c) del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

Los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Inversores podrán decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión si se establece que el resto de los Ejecutivos Clave y el resto de los Miembros del Equipo de Gestión son suficientes para continuar con la gestión y la administración de los Fondos Paralelos.

Salvo que los Partícipes hayan resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde el supuesto que diese lugar a la Salida de Ejecutivos Clave (que podrá extenderse por tres (3) meses adicionales con el previo consentimiento del Comité de Supervisión) deberá proponer al Comité de Supervisión uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. En base a dicha proposición, el Comité de Supervisión de manera unánime (o por Acuerdo Extraordinario de Inversores si previamente no se ha resuelto de manera unánime por el Comité de Supervisión dentro de quince (15) Días Hábiles) deberá resolver, por mayoría, la aprobación de la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión.

Finalizado el anterior plazo anterior de seis (6) meses sin que los Partícipes hubiesen acordado el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave, entonces: (a) el Período de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente y (b) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Inversores, puedan adoptar en su caso la decisión de liquidar del Fondo. Si los Partícipes no tomasen dicha decisión (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para su aprobación, o por cualquier otro motivo), se entenderá la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo. Para evitar dudas, el Período de Inversión continuará finalizado en caso de que los inversores no decidan proceder a la liquidación del Fondo.

A efectos aclaratorios, en cualquiera de las decisiones tomadas por los Partícipes conforme al presente artículo, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión no tendrán derecho a votar como Partícipes y/o Coinversores, según corresponda, y sus votos y Compromisos de Inversión no se considerarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Artículo 13 Cambio de Control

En el supuesto en el que, en cualquier momento, se produjera un supuesto de Cambio de Control, salvo aprobado por Acuerdo Ordinario de Inversores, se producirá automáticamente la Suspensión del Periodo de Inversión si no se hubiera producido ya la terminación, y en cualquier caso, no se llevarán a cabo Inversiones o desinversiones (incluyendo pero no limitado, a Inversiones Complementarias e Inversiones Puente), salvo aquellas Inversiones o desinversiones que: (a) con anterioridad al Cambio de Control estuvieran ya aprobadas por escrito por el Comité de Supervisión y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión en cada caso concreto (el “**Periodo de Suspensión CdC**”).

Durante el Periodo de Suspensión CdC, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos de gestión y administrativos del Fondo de acuerdo con el presente Reglamento. Durante el Periodo de Suspensión CdC, la Comisión de Gestión Fija deberá calcularse de acuerdo con el Artículo 7.1(c) del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, en un plazo no superior a diez (10) Días Hábiles desde que hubiera conocido el Cambio de Control. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible, en caso de producirse cualquier transmisión de acciones, derechos económicos y/o derechos de voto en la Sociedad Gestora, aunque dicha transmisión no suponga un Cambio de Control (en los términos descritos anteriormente).

La Sociedad Gestora deberá convocar a los Inversores, para que en el plazo de tres (3) meses desde la notificación por parte de la Sociedad Gestora del acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control, una de las siguientes decisiones sea aprobada mediante Acuerdo Ordinario de Inversores: (i) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, con los efectos que se establecen para tal supuesto en el Artículo 11; (ii) el levantamiento de la Suspensión del Periodo de Inversión y por tanto la continuación del Fondo; o (iii) la liquidación del Fondo. A efectos aclaratorios, en los casos (i), (ii), (iii) anteriores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivos socios, administradores, empleados, o Afiliadas no tendrán derecho a votar como Partícipes y/o Coinversores, según corresponda, y sus votos y compromisos no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

En el supuesto de que los Inversores no tomasen una de las anteriores decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o bien, por cualquier otro motivo), el Fondo se entenderá disuelto y la Sociedad Gestora deberá instar a los Partícipes a nombrar un liquidador de conformidad con el Artículo 28 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 6. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en diferentes clases de Participaciones, todas sin valor nominal y de diferentes características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones tendrán un valor de inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, según corresponda:

- (a) las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por cualquier inversor;
- (b) las Participaciones de Clase B solo podrán ser suscritas y permanecer en manos de la Sociedad Gestora.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Todas las contribuciones por, y Distribuciones a, los Inversores, todos los cálculos conforme a los términos de este Reglamento, todos los informes a los Inversores o la contabilidad del Fondo se harán o prepararán en Euros, y las Participaciones en el Fondo se emitirán en Euros.

Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones;
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 18 y Artículo 19, respectivamente; y
- (d) para el cálculo del valor del patrimonio del Fondo se tendrá en cuenta lo previsto en las normas legalmente aplicables y los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, en vigor en cada momento.

Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones

16.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo, con los ajustes necesarios para satisfacer el Carried Interest a los titulares de Participaciones de Clase B y con sujeción a las Reglas de Prelación.

16.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en los Artículos 16.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 16.3, el Artículo 18, el Artículo 21.1 y el Artículo 21.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (“**Reglas de Prelación**”):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100) de sus Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, el cien por cien (100%) a todos los Partícipes, hasta que reciban Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, cualquier Distribución posterior debe realizarse a los titulares de Participaciones de Clase B, hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al veinte (20) por ciento de las Distribuciones efectuadas en virtud de letra (b) anterior y la presente letra (c) (excluyendo, a efectos aclaratorios, Distribuciones efectuadas en virtud de la letra (d) siguiente); y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior cualquier Distribución posterior debe realizarse: (i) un ochenta (80) por ciento a todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales; y (ii) un veinte (20) por ciento a los titulares de Participaciones de Clase B.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La

Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

En el momento de la liquidación del Fondo, las Reglas de Prelación de las Distribuciones serán recalculadas y las Distribuciones a los Partícipes ajustadas, teniendo en consideración los Compromisos de Inversión desembolsados para garantizar que el Carried Interest es, con sujeción a las Reglas de Prelación de las Distribuciones, un veinte (20) por ciento de los todas las Distribuciones en exceso de los Compromisos de Inversión desembolsados.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada Distribución.

16.3 Límites a las distribuciones a la Sociedad Gestora y Obligación de Reintegro

16.3.1 Cuenta Depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 16.2 anterior, y en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 16.3.2 siguiente se procederá al aplazamiento del pago del cincuenta (50%) de aquellos importes netos distribuidos a los titulares de Participaciones de Clase B de conformidad con los Artículos 16.2(c) y (d)(ii) en concepto de Carried Interest, de tal manera que dicha cuantía será depositada en una entidad de crédito reconocida internacionalmente a nombre del Fondo (la **"Cuenta Depósito"**).

Conforme al citado aplazamiento y sujeto a lo dispuesto en el párrafo siguiente, los titulares de Participaciones de Clase B solo tendrán derecho a que se les distribuyan desde el Fondo el saldo de la Cuenta Depósito en el momento en que se cumpla la primera de las siguientes condiciones y, en todo caso, siempre que haya transcurrido más de un año desde la fecha de ingreso del último ingreso realizado en la Cuenta Depósito: (i) la fecha en la que los Partícipes hayan recibido un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales más el Retorno Preferente (calculado a dicha fecha); o (ii) la fecha de liquidación del Fondo.

En la medida en que haya cantidades depositadas en la Cuenta Depósito en el momento de la liquidación del Fondo, dichas cantidades se emplearán, en primer lugar, al cumplimiento del pago en virtud de la Obligación de Reintegro establecida en virtud del artículo 16.3.2 siguiente, y cualquier saldo restante se distribuirá a los titulares de Participaciones de Clase B.

16.3.2 Obligación de Reintegro

La Sociedad Gestora y los Partícipes, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan de sus derechos económicos (la **"Obligación de Reintegro"**).

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, el liquidador del Fondo, bien por sí mismo, bien a petición de algún Partícipe o de la Sociedad Gestora, deberá reintegrar y/o reclamar a los titulares de Participaciones de Clase B y/o a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los titulares de Participaciones de Clase B y/o los Partícipes hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos, siempre que dicho reintegro no suponga un gasto deducible para el Partícipe). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, el liquidador del Fondo procederá a

distribuir los mismos entre los Partícipes y los titulares de Participaciones de Clase B de conformidad con las Reglas de Prelación descritas en el apartado 16.2 anterior.

Los Partícipes y/o los titulares de Participaciones de Clase B realizarán los respectivos esfuerzos razonables para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLOSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

17.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso, dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las correspondientes Participaciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora para la Solicitud de Desembolso de acuerdo con los Compromisos de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

El Compromiso de Inversión mínimo de un Inversor en el Fondo, sujeto a discreción de la Sociedad Gestora, será un importe equivalente a cinco (5) millones de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior siempre cumpliendo con la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

Personas vinculadas con la Sociedad Gestora o el Asesor y/o cualquiera de sus Afiliadas suscribirán y mantendrán, en total un Compromiso de Inversión equivalente, al mayor de los siguientes importes: (a) un uno (1) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos o (b) €2.500.000, en Participaciones de Clase A o de Clase B.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Participaciones para terceros.

17.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo (y a efectos aclaratorios, en euros). La Sociedad Gestora no

tiene previsto realizar Solicitudes de Desembolso por un importe inferior a quinientos mil (500.000) euros.

En ninguna circunstancia un Partícipe estará obligado a desembolsar importes en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso. Tampoco se verán afectados sus derechos y obligaciones como Partícipe, por el hecho de no desembolsar importes en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión Fija);
- (b) con el objeto de realizar inversiones comprometidas por el Comité de Inversiones y suscritas mediante, al menos, cartas de intenciones debidamente documentadas garantizando exclusividad o contratos suscritos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión y con sujeción a las siguientes condiciones:
 - (i) que el compromiso de realizar la Inversión sea informado al Comité de Supervisión dentro de los quince (15) Días Hábiles a la fecha de finalización del Periodo de Inversión; y
 - (ii) que la Inversión se realice en los doce (12) meses siguientes a la fecha en que dicha Inversión se hubiera comprometido.

A efectos aclaratorios, salvo las Inversiones del presente párrafo (b), no se realizarán Nuevas Inversiones una vez finalizado el Periodo de Inversión; o

- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias, siempre y cuando se realicen con anterioridad al décimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y el importe acumulado de dichas inversiones no exceda el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes y Coinversores, podrá decidir, con el previo consentimiento por escrito del Comité de Supervisión, la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión debe ser *pari passu* a todos los Partícipes y Coinversores a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Fondos Paralelos). Los Compromisos Pendientes de Desembolso cancelados reducirán el importe de los Compromisos Totales a los efectos del presente Reglamento, incluyendo sin limitación para el cálculo: (i) de las Distribuciones; (ii) del umbral para la liberación de los importes depositados en la Cuenta Depósito de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.3.1 y (iii) de la Comisión de Gestión Fija que deberá volver a ser calculada, a partir del trimestre en que la decisión fuese adoptada, con los importes previamente pagados en exceso siendo inmediatamente reembolsados a los Partícipes en proporción a los Compromisos Totales.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al ciento diez por ciento (110%) de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, y a los Coinversores a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Coinversores.

La Sociedad Gestora debe asegurar que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otra documentación legal de los Fondos Coinversores establezca que la contribución de los Compromisos de Inversión de los Coinversores en los Fondos Coinversores se realice en sustancialmente los mismos términos y condiciones establecidos en este Artículo y en todo caso,

en términos no más favorables que los establecidos en el presente Reglamento, que puedan afectar negativamente al funcionamiento de los Fondos Paralelos, o incumplir con el principio *pari passu* que rige la coinversión entre los Fondos Paralelos.

17.3 Cierres Posteriores y Prima de Suscripción

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a desembolsar de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.1 anterior, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior (salvo inversores institucionales públicos) vendrá obligado a abonar a los Inversores existentes en los Fondos Paralelos, una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del cinco (5) por ciento sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la “**Indemnización**”).

No obstante lo anterior, los Compromisos de Inversión suscritos por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas y Personas Relacionadas no estarán sujetas al pago de la Compensación Indemnizatoria.

El Fondo actuará como mediador en nombre y representación del Partícipe Posterior en el pago de la Indemnización a los partícipes existentes, por lo que las cantidades contribuidas por los Partícipes Posteriores en concepto de Indemnización, no se considerarán Distribuciones del Fondo y se distribuirá entre los Inversores existentes en el Fondo y los Coinversores, a prorrata de su Participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos y ponderando la fecha de su incorporación al Fondo y/o a los Fondos Coinversores.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Indemnización abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora debe asegurar que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otros documentos legales de los Fondos Coinversores establezcan para los Coinversores posteriores los mismos términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento para los Partícipes Posteriores.

17.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar inmediatamente la realización de Distribuciones Temporales.

Artículo 18 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del diez (10) por ciento, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora

según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un “**Partícipe en Mora**”.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada optar, en el plazo de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Partícipe sea declarado un Partícipe en Mora, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 16.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente párrafo; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva Participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de cada Participación ofrecida a los Partícipes será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha Participación.
 - (ii) en segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la Participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los

Partícipes, que en el plazo de diez (10) Días Hábiles, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la Participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

La Sociedad Gestora debe asegurar que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otros documentos legales de los Fondos Coinversores establezcan para los Coinversores en mora sustancialmente los mismos términos y consecuencias establecidos en el presente Artículo para los Partícipes en Mora y, en todo caso, términos no más favorables que los establecidos en el presente Reglamento.

Asimismo, la Sociedad Gestora y/o el Fondo podrán reclamar al Partícipe en Mora los daños y perjuicios derivados del incumplimiento y/o ejercitar las acciones legales correspondientes contra el Partícipe en Mora para reclamar la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

CAPÍTULO 8. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso asociado al Compromiso de Inversión aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

19.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

19.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las Participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo

a su discreción); y que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, cuando las Transmisiones sean requeridas por la ley o normas aplicables al Partícipe.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

19.1.2 Restricciones a la Transmisión de Participaciones de la Sociedad Gestora

Las Transmisiones de Participaciones por parte de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, cuando conlleve una reducción de su Compromiso de Inversión por debajo de los requisitos establecidos en el Artículo 17.1 anterior, y/o sus respectivas Afiliadas no estarán permitidas salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuaran en beneficio de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y/o sus respectivas Afiliadas. No serán, por lo tanto, válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de Participaciones titularidad de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y/o sus respectivas Afiliadas que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo.

19.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

19.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, el precio y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

19.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo

desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.5 del presente Reglamento).

19.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 19.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

19.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

19.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores).

Artículo 20 Rembolso de Participaciones

La Sociedad Gestora podrá determinar en interés del Fondo y de sus Partícipes, el rembolso total o parcial de Participaciones del Fondo con anterioridad a la disolución y liquidación del mismo, a pro-rata a todos los Partícipes en el Fondo, con la excepción de lo previsto en el Artículo 18 anterior relativo a Partícipes en Mora. Cualquier reembolso, deberá ser general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 9. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 21 Política general de Distribuciones

21.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes inferiores a dos millones (2.000.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo en los siguientes doce (12) meses incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter trimestral);

- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo, se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

21.2 Distribuciones en especie

Todas las Distribuciones en efectivo se realizarán en euros. La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el valor de la inversión determinado por un experto independiente. A tales efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) Días Hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

21.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones como consecuencia de las Distribuciones que realice a los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en, o a través de, una Jurisdicción No Cooperativa.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, el Partícipe deberá entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora cuando esta así lo requiera y, al menos, anualmente.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad en régimen de atribución de rentas a efectos fiscales, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades en régimen de atribución de rentas a efectos fiscales, y así sucesivamente (referido a los "**Últimos Beneficiarios del Partícipe**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información. Lo anterior no será de aplicación a entidades en régimen de atribución de rentas residentes en una Jurisdicción No Cooperativa, en cuyo caso se considerará que aquellas son residentes en dicho territorio a efectos de las Distribuciones del Fondo, aplicándose la retención correspondiente de acuerdo con el artículo 39.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas por el Fondo, el Partícipe tendrá que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en una Jurisdicción No Cooperativa.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

21.4 Reinversión/Reciclaje

La Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes (siempre que el valor liquidativo del Fondo en ese momento sea positivo):

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión;

- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. A efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de una Sociedad Participada o por la desinversión en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas cantidades son Inversiones a Corto Plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reinvertidos;
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión Fija; y
- (d) aquellos importes derivados de los intereses de préstamos convertibles otorgados por el Fondo.

El Fondo podrá reciclar de conformidad con este artículo en la medida en que (i) el Fondo no podrá tener en ningún momento un Capital Invertido Neto en las Sociedades Participadas que exceda del 100% de los Compromisos Totales y (ii) el Coste de Adquisición total de las Inversiones no podrá en ninguna circunstancia exceder del ciento diez por ciento (110%) de los Compromisos Totales.

21.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento (con el límite máximo de un importe de los Compromisos Totales) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes recibidos eventualmente por el Fondo en relación con Fondos Coinversores de acuerdo con el Artículo 5.4 de este Reglamento;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, y que además: (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este apartado (e) no deben exceder el veinticinco por ciento (25%) de la Distribución correspondiente; y (ii) ninguna Distribución podrá ser rellamada a estos efectos transcurridos dos (2) años desde la Distribución correspondiente o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, en el caso de que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente

iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación del Fondo a pagar una compensación conforme al Artículo 29.2 del presente Reglamento, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder individualmente, el menor del (x) veinticinco por ciento (25%) de la Distribución correspondiente y (y) de las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y en ninguna circunstancia un Inversor será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (f) por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 22 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 21 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10. DEPOSITARIO, AUDTORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 23 Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 24 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), siempre y cuando sea una de las entidades consideradas del “big four” o una de reconocido prestigio con red internacional, y será notificado a la CNMV, a la cual también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores. A la mayor brevedad posible tras producirse un cambio en los Auditores, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes por escrito del cambio.

Artículo 25 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partípice, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizado, y las sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo, incluyendo el número de puestos de trabajo creados en las Sociedades Participadas en el año anterior y en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo, los Gastos de Establecimiento en los que ha incurrido el Fondo conforme al presente Reglamento;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe incluyendo:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas durante dicho periodo, así como de los importes destinados a las mismas por el Fondo;
 - (iii) descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de las Inversiones;
 - (iv) Valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la cartera y los Costes de Adquisición del Fondo al final de cada trimestre;
 - (v) declaración del valor liquidativo calculado por la Sociedad Gestora al final del trimestre correspondiente;
 - (vi) un desglose de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora;
 - (vii) detalle de los Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo; y
 - (viii) un resumen de las Distribuciones y de los desembolsos de los Compromisos de Inversión efectuados durante del trimestre.

La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los párrafos a) y b) anteriores y proporcionará cualquiera información adicional recomendada de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe en todo momento.

Artículo 26 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo (i) siempre que lo estime conveniente y al menos una (1) vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles y (ii) en cualquier caso cuando así lo requieran los Inversores mediante escrito contenido el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, en este supuesto la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de dicho requerimiento (de lo contrario, los Inversores que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales pueden acordar la reunión ellos mismos).

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de video/teleconferencia, se convocará mediante escrito dirigido a cada uno de los Partícipes con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación, por cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la convocatoria, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación. Sin perjuicio de lo anterior, tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la reunión de Partícipes. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria, no será tratado durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes.

La reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurran a la sesión, presentes o representados (incluyendo por medio de sistemas de video/teleconferencia), Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico o fax dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión, salvo que se decida lo contrario por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en dicha reunión. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. A estos efectos, cuando la reunión de Partícipes sea convocada de acuerdo con este Reglamento, y una o más de las resoluciones propuestas requieran un Acuerdo Ordinario de Inversores o un Acuerdo Extraordinario de Inversores, la Sociedad Gestora de inmediato convocará las reuniones de Coinversores en los Fondos Coinversores en la misma fecha, y siempre que sea posible, con el mismo orden del día, de tal forma que los Coinversores puedan votar y tomar las acciones pertinentes y se pueda adoptar, según corresponda, el correspondiente Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores. En este sentido, el acuerdo(s) de coinversión con los Fondos Coinversores debe incluir la obligación de los Fondos Coinversores de mantener una reunión de Coinversores si la reunión de Partícipes es convocada y una o más de las resoluciones propuestas para ser adoptadas requieren el Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores. La Sociedad Gestora mantendrá al Comité de Supervisión informado de cualquiera y todas las acciones tomadas en este sentido. Los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y su voto no será considerado a los efectos del cálculo de la mayoría anterior.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la celebración de la reunión de Partícipes, sin perjuicio de que si el Partícipe no ratifica el acta dentro del periodo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción del acta, dicha acta se considerará ratificada por el Partícipe. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo descrito anteriormente.

CAPÍTULO 11. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del presente Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo 27 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

La Sociedad Gestora deberá someter las modificaciones del Reglamento a la aprobación de un Acuerdo Ordinario de Inversores, excepto (i) en los casos indicados el Artículo 27.1 siguiente, que requieren su aprobación mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores; y (ii) en los casos establecidos en el Artículo 27.2, en los cuales el presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin que se requiera la previa aprobación de los Partícipes.

Las propuestas de modificación a adoptar por los Partícipes mediante acuerdos por escrito, serán notificadas a los Partícipes con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles a la fecha de su vencimiento.

En ningún caso, ninguna modificación al presente Reglamento podrá llevarse a cabo sin el consentimiento de los Partícipes perjudicados en aquellas circunstancias en las que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partípice la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partípice o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; o
- (c) permitan una modificación en las Reglas de Prelación en las Distribuciones.

27.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

La modificación del Reglamento deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores en los siguientes supuestos:

- (a) modificar la Política de Inversión (conforme a lo regulado en el CAPÍTULO 3 del presente Reglamento);
- (b) modificar la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 7 del presente Reglamento);
- (c) modificar las medidas de protección de los Partícipes (conforme a lo regulado en el CAPÍTULO 5 del presente Reglamento); o
- (d) modificar las disposiciones en relación con el Compromiso del equipo (reguladas en el Artículo 17.1 del presente Reglamento).

27.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 27.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes; o
- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo y durante el Periodo de Suscripción, siempre y cuando:
 - (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes; y
 - (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales o hayan suscrito un Compromiso de Inversión de al menos treinta millones de euros (€30.000.000) en la Fecha de Cierre Inicial.

Artículo 28 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al rembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Inversores. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partípice. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista por ley y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser puestos a disposición de los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la recepción de la información descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 29 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

29.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones u otro órgano similar o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión (las “**Personas Indemnizadas**”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquier pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión u otro órgano similar, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, otra documentación legal y/o una condena firme por un delito penal relacionado con el robo, la extorsión, el fraude, la falsedad, el delito financiero o la violación de la legislación del mercado de valores o el incumplimiento material de una ley, norma o reglamento de valores aplicable en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma (incluyendo, con carácter enunciativo, pero no limitativo, el Asesor).

29.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar Personas Indemnizadas por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen sufrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo, mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, una condena firme por un delito penal relacionado con el robo, la extorsión, el fraude, la falsedad, el delito financiero o la violación de la legislación del mercado de valores o el incumplimiento material de una ley, norma o reglamento de valores aplicable en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, "reclamaciones de terceras partes" no incluyen las reclamaciones realizadas por los Partícipes o realizadas entre la Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas o Personas Relacionadas (siempre teniendo en consideración la limitación de responsabilidad del Artículo 29.1 anterior).

Las personas que hayan recibido indemnizaciones del Fondo, de conformidad con el presente Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichas cantidades. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que hayan podido recibir será reembolsada al Fondo.

La Sociedad Gestora deberá comprometer adecuados seguros de indemnización profesional para cubrir el riesgo de la responsabilidad profesional de las Personas Indemnizadas. Las Personas Indemnizadas deben buscar primero indemnización bajo dicha cobertura del seguro, y cualquier cantidad recuperada será deducida de cualquier cantidad pagable a la Persona Indemnizada por el Fondo.

La Sociedad Gestora acuerda por la presente que no se adelantarán gastos a ninguna Persona Indemnizada con respecto a cualquier reclamación que sea presentada por Inversores que representen al menos el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales.

Artículo 30 Obligaciones de confidencialidad

30.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

30.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 30.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o

- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 30.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales, financiadores y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

30.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, pondrá dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que esta determine, para su inspección.

Artículo 31 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales relativos a los Fondos Paralelos con Partícipes o Coinversores.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que así lo soliciten a la Sociedad Gestora, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos individuales suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o Coinversores que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo o Fondo Coinversor por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe o Coinversor la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe o Coinversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

- (c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualquier interés por un Partícipe o Coinversor;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o la manera en que dichos sean facilitados o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (e) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías relativas a un momento concreto, al deber de información fiscal o regulatorio y el uso o revelación de cualquier información confidencial;
- (f) cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones reglamentarias o regulatorias fiscales, legales y ERISA que solo sean aplicables a ciertos Partícipes o Coinversor, en cuyo caso solo aquellos Partícipes o Coinversores que estén sujetos a las mismas disposiciones legales o regulatorias podrán beneficiarse de dicho acuerdo, incluyendo restricciones a la transmisión; o
- (g) cuando el acuerdo se refiera a términos económicos relativos a las clases de Participaciones del Fondo.

Artículo 32 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo y cada Fondo Coinversor cumplan con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo y a cada Fondo Coinversor de conformidad con la normativa española.

Artículo 33 FATCA, CRS-DAC, DAC 6, ATAD y regulación BHC

33.1 FATCA

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española sujeta a comunicación de información tal como dispone la IGA. Dicho registro podrá realizarse de dos formas: (i) la Sociedad Gestora registrar al Fondo de manera individual y éste cumple con las obligaciones FATCA en su propio nombre (registro como "*Single Entity*") o (ii) la Gestora se registra como Entidad Patrocinadora del Fondo ("*Sponsoring Entity*") y cumple con las obligaciones a efectos FATCA en nombre del Fondo, en su caso, registrando el Fondo como "entidad de inversión patrocinada" ("*Sponsored Entity*").

En caso de que la Sociedad Gestora se registre como entidad patrocinadora, se compromete a cumplir, por cuenta de la Institución financiera, todas las obligaciones relativas a la diligencia debida, retención, comunicación de información, y demás obligaciones a las que hubiera estado sujeta la Institución financiera de ser una Institución financiera española sujeta a comunicación de información.

En cualquier caso, La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, podrá cumplir, en nombre del Fondo, con las obligaciones FATCA en su nombre, sin perjuicio de que no haya sido registrada como "*Sponsoring Entity*".

En caso de que se registre al Fondo como tal, tendrá que informarse a las autoridades españolas de las cuentas/inversiones que sean cuentas sujeta a comunicación de información, que existan entre los Partícipes que sean considerados personas estadounidenses específicas (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su Inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo u otro Partícipe derivados de este incumplimiento.

33.2 CRS

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua a las entidades consideradas Instituciones Financieras, que transpone en España el CRS y el DAC (la “**Normativa CRS-DAC Española**”), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las cuentas financieras sujetas a comunicación de información que sean titularidad de personas consideradas residentes fiscales en una de las jurisdicciones suscritas al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española, y en concreto, en el Anexo I de la Orden al Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, y por la que se modifican otras normas tributarias) que se encuentren entre sus Inversores.

En relación con lo anterior, el Inversor debe tener conocimiento de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden requerir al Inversor su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

33.3 DAC 6

El cuerpo normativo integrado por la Directiva conocida como DAC 6 y la normativa española de traspisión establecen la obligación de informar a la Administración tributaria de los mecanismos transfronterizos que reúnan determinadas señas distintivas. Aunque la obligación de informar recae prioritariamente sobre los intermediarios, también es exigible a los obligados tributarios a cuya disposición se haya puesto, para su ejecución, un mecanismo transfronterizo reportable, a los obligados tributarios que se dispongan a ejecutar un mecanismo transfronterizo reportable o a los obligados tributarios que hayan ejecutado la primera fase de la ejecución de un mecanismo transfronterizo reportable.

Cuando el Partícipe tenga su residencia fiscal en una jurisdicción distinta de España y, en consecuencia, la inversión en el Fondo califique como un mecanismo transfronterizo, la Sociedad Gestora en relación con el Fondo podría quedar obligada a suministrar a la Administración tributaria información relativa a dicha inversión en la medida en que, de sus términos o de sus adaptaciones al caso particular, se cumpla alguna o algunas de las señas distintivas previstas por el Anexo IV de DAC 6.

A fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de DAC 6 en España que, eventualmente sean exigibles a la Sociedad Gestora, el Partícipe se obliga a facilitar cuanta información y documentación le sea requerida por esta última.

33.4 Normas ATAD

La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en ATAD II, así como en la normativa española relacionada con la implementación de dicha Directiva.

A tal efecto si el Partícipe alcanzase en el Fondo una participación tal que, de acuerdo con ATAD tal y como ésta ha sido modificada por ATAD II, hiciese que el Fondo y el Partícipe se considerasen “empresas asociadas”, el Partícipe se compromete a informar, con la máxima diligencia y en el menor tiempo posible, a la Sociedad Gestora de si algún pago recibido del Fondo por parte del Partícipe, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de patrimonio neto, (i) no ha sido objeto de integración en la base imponible del Partícipe en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) ha sido objeto de deducción por parte del Partícipe en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una “asimetría híbrida”, tal y como dicho concepto se define en el artículo 2, apartado 9, de ATAD tras la modificación operada por ATAD II.

Esta misma obligación aplicará, con independencia de que el Partícipe y el Fondo se consideren “empresas asociadas”, en la medida en que el pago al Partícipe por parte del Fondo pudiera constituir una “asimetría híbrida” de las previstas en la letra a) del citado artículo 2, apartado 9, de ATAD modificada por ATAD II.

A efectos normativos españoles, si el Fondo y el Inversor se considerasen entidades vinculadas, en el sentido del apartado 12 del artículo 15 bis de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”), el Inversor se compromete a informar a la Sociedad Gestora, con la máxima diligencia y en el menor tiempo posible, en caso de que (i) un gasto fiscalmente deducible por el Fondo y derivado de un pago a favor del Inversor no dé lugar a un ingreso integrable en la base imponible del Inversor, o (ii) un gasto fiscalmente deducible en la base imponible del Fondo sea asimismo objeto de deducción por parte del Inversor (conjuntamente, “asimetría híbrida”).

Esta misma obligación aplicará, con independencia de que el Inversor y el Fondo se consideren entidades vinculadas, en la medida en que las operaciones que dan lugar a la asimetría híbrida tengan lugar en el marco de un mecanismo estructurado, según este concepto es definido en el apartado 9 del artículo 15 bis de la LIS.

Con la máxima diligencia, el Partícipe enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones o las del Fondo en el marco de ATAD y ATAD II, o para acreditar aspectos relacionados con dichas Directivas. Esta misma obligación de los Partícipes existirá respecto de información que pueda solicitar el Fondo o la Sociedad Gestora para que, a su vez, las entidades participadas por el Fondo pudieran cumplir sus obligaciones surgidas por virtud de ATAD y ATAD II.

En todo caso, serán de cuenta del Partícipe los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones al amparo de esta sección, salvo en caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

Asimismo, cualquier coste fiscal que pudiera soportar el Fondo como consecuencia de la existencia de una “asimetría híbrida” que afecte a un pago efectuado por parte del Fondo al Partícipe, será de cuenta del Partícipe quien, en todo caso, deberá mantener indemne al Fondo y al resto de Partícipes de dicho coste fiscal.

Las obligaciones establecidas en este Artículo seguirán vigentes incluso en el caso que un Partícipe deje de serlo y/o de que el Fondo se termine, disuelva, liquide o concluya.

33.5 Regulación BHC

La parte de cualquier clase de Participaciones que posea directa o indirectamente cualquier Partícipte del Fondo que sea un Inversor BHC, que se determine en cualquier momento que supera el 4,99% de las Participaciones o del derecho a voto de dicha clase o de cualquier otra clase de Participaciones con derecho a voto o aprobación sobre cualquier asunto (las "**Participaciones con Derecho a Voto**") (o el porcentaje menor o mayor que permita la Sección 4(c)(6) del BHC Act sin tener en cuenta la Sección 4(k) de la misma), excluyendo a efectos del cálculo de este porcentaje las Participaciones del Fondo que no tengan derecho a voto de conformidad con el presente Artículo 33.5 o de otro modo (las "**Participaciones sin Derecho a Voto**"), se designarán irrevocablemente como Participaciones sin Derecho a Voto, salvo que dicho Partícipte así lo elija mediante notificación por escrito a la Sociedad Gestora (independientemente de que dichas participaciones se transmitan posteriormente en su totalidad o en parte a cualquier otra persona o entidad, salvo lo dispuesto en la frase siguiente).

Tras la admisión de cualquier Partícipte Posterior en el Fondo o la salida de cualquier Partícipte del Fondo, o la recepción por parte de la Sociedad Gestora de una elección según lo descrito en el presente Artículo 33.5, o que se produzca cualquier otro acontecimiento que pudiera tener el efecto de modificar el número de Participaciones con Derecho a Voto o los porcentajes de voto relativos, incluido el hecho de que otro Inversor del BHC obtenga Participaciones sin Derecho a Voto de conformidad con el presente Artículo 33.5, se realizará un nuevo cálculo de las Participaciones del Fondo en poder de todos los Inversores BHC, y únicamente la proporción de cualquier clase de Participaciones con Derecho a Voto en poder de un Inversor BHC que se determine en dicha fecha que supera el 4,99% de las Participaciones o del derecho a voto de dicha clase o de cualquier otra clase con Participaciones con Derecho a Voto (o el porcentaje menor o mayor que permita la Sección 4(c)(6) del BHC Act sin tener en cuenta la Sección 4(k) de la misma), excluyendo a efectos del cálculo de este porcentaje las Participaciones sin Derecho a Voto a dicha fecha, serán Participaciones sin Derecho a Voto; siempre que, en todos los casos, las Participaciones sin Derecho a Voto que hayan sido transmitidas por un Inversor BHC a otra persona o entidad sigan siendo Participaciones sin Derecho a Voto; y siempre que ninguna Participación sin Derecho a Voto mantenida por un Inversor BHC se convierta de nuevo en Participación con Derecho a Voto como resultado de la transmisión por parte del Inversor BHC de una parte de sus Participaciones a otra persona o entidad.

Las Participaciones sin Derecho a Voto no se computarán como Participaciones de los Partícipies a los efectos de determinar, en virtud del presente Reglamento, si cualquier votación o consentimiento requerido en virtud del mismo ha sido aprobado u otorgado por el porcentaje requerido en Participaciones de los Partícipies (incluidos, para evitar dudas, todos los Acuerdos Ordinarios de Inversores y/o los Acuerdos Extraordinarios de Inversores), y se considerará que han renunciado a cualquier derecho de voto o aprobación con respecto a dichos asuntos. Salvo lo dispuesto en el presente Artículo 33.5, las Participaciones que se posean como Participaciones sin Derecho a Voto serán idénticas en todos los aspectos a las demás Participaciones poseídas por los titulares de Participaciones.

A efectos del cálculo de las Participaciones sin Derecho a Voto de conformidad con el presente Artículo 33.5, las Participaciones de cualquier Inversor BHC se sumarán a las Participaciones de cualquiera de sus afiliadas que sean a su vez Inversores BHC, y los términos "afiliada", "clase" y "porcentaje de voto" tendrán el significado que se les atribuye en el BHC Act y su normativa de desarrollo.

Artículo 34 Legislación aplicable y arbitraje

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del

presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá ante los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.